

**El testamento del obispo Alonso de Burgos: religiosidad, construcción de la memoria y preeminencia eclesiástica en Castilla a fines del siglo XV\***

*The will of bishop Alonso de Burgos: religious belief, memory and ecclesiastical prominence in Castilian kingdom at the end of XV century*

*O bispo Alonso de Burgos perante a morte: religiosidade, construção da memória e preeminência eclesiástica em Castela nos finais do século XV*

**Jorge Díaz Ibáñez\*\***

*Universidad Complutense de Madrid*

\*Fecha de recepción del artículo: 04/04/2017. Fecha de aceptación: 14/05/2017.

\*\*Profesor Titular de Historia Medieval - Universidad Complutense de Madrid. Dirección Postal: c/ Francisco de Luna 6, 16004 Cuenca, España, e-mail: [jdiazib@ghis.ucm.es](mailto:jdiazib@ghis.ucm.es)

---

**Resumen**

En el presente trabajo se realiza un análisis y edición del testamento otorgado en 1499 por el entonces obispo palentino Alonso de Burgos, personaje muy vinculado a los Reyes Católicos durante décadas y fundador del colegio de San Gregorio de Valladolid. Así, la interpretación del testamento pone de manifiesto el gran relieve eclesiástico y social del personaje, su enorme capacidad económica, su apoyo a la observancia monástica, su afán por alcanzar la remisión de las penas del purgatorio gracias al encargo de miles de misas y oraciones diversas y a la donación de enormes cantidades de dinero para los pobres y para la redención de cautivos, y finalmente el gran interés del prelado por la perpetuación de su memoria.

**Palabras clave:** Alonso de Burgos; colegio de San Gregorio de Valladolid; testamentos; memoria; religiosidad

**Abstract**

In the present article we analyze and publish the will given in 1499 by Alonso de Burgos, then bishop in Palencia, a personality connected to the *Reyes Católicos* and founder of Saint Gregory College in Valladolid. The interpretation of his will displays the ecclesiastical and social prominence of this bishop, his huge economic power, his support to the monastic reformation, his effort to achieve the absolution of purgatory's punishments paying the celebration of thousands of mass and giving money for poor persons and liberation of christian captives, and, finally, his effort to perpetuate his own memory.

**Key words:** Alonso de Burgos; Saint Gregory College in Valladolid; wills; memory; religious belief

### **Resumo**

No presente trabalho realiza-se a análise e a edição do testamento outorgado em 1499 pelo então bispo de Palência, Alonso de Burgos, personagem muito ligada aos Reis Católicos durante décadas e fundador do colégio de San Gregorio de Valladolid. Assim, a interpretação do testamento coloca em evidência o grande destaque eclesiástico e social desta personagem, a sua enorme capacidade económica, o seu apoio à observância monástica, o seu afã por alcançar a remissão das penas do purgatório, graças à encomenda de milhares de missas e diversas orações e à doação de grandes quantias de dinheiro para os pobres e para a redenção de cativos, e finalmente o grande interesse do prelado pela perpetuação da sua memória.

**Palavras chave:** Alonso de Burgos; colégio de San Gregorio de Valladolid; testamentos; memoria; religiosidade

---

### **Introducción**

El trabajo que a continuación se presenta constituye un nuevo acercamiento al obispo Alonso de Burgos, una relevante figura de la historia cultural y política de la Castilla del siglo XV que recientemente ya he tenido ocasión de estudiar en sendos trabajos, analizando en uno de ellos de forma global su trayectoria político-eclesiástica<sup>1</sup> y en otro la fundación por parte de este prelado del colegio de San Gregorio de Valladolid y el otorgamiento a la nueva institución de sus primeros estatutos.<sup>2</sup> Así, con estos estudios, he dirigido nuevamente mi interés hacia un personaje sobre el cual hace ahora más de dos décadas ya realicé alguna de mis primeras publicaciones, en el contexto de mis investigaciones sobre el obispado de Cuenca en la Edad Media.<sup>3</sup>

Como continuación y complemento a todos estos trabajos, lo que ahora me propongo es analizar y realizar una rigurosa edición del testamento de Alonso de Burgos, un documento hasta ahora apenas estudiado, a pesar de su excepcional interés para poder tener un mejor y más completo conocimiento de este importante eclesiástico castellano. Lo cierto es que, a pesar de la importante proyección política que tuvo Alonso de Burgos, el interés historiográfico y la mayor parte de los estudios sobre su figura han estado centrados en su dimensión cultural y su muy relevante actividad de mecenazgo artístico y religioso, materializada fundamentalmente en la fundación que llevó a cabo del colegio de San Gregorio en Valladolid.<sup>4</sup>

Para poder analizar, interpretar y contextualizar adecuadamente el testamento de Alonso de Burgos, objeto primordial de este trabajo, considero necesario dedicar unos pocos párrafos a la trayectoria política y eclesiástica de nuestro personaje, así como a la fundación que realizó del colegio de San Gregorio en Valladolid, todo lo cual expondré de manera por fuerza muy sintética, dado que se trata de

cuestiones que ya he analizado mucho más por extenso en los trabajos recién señalados.

De familia judeoconversa y nacido en Burgos hacia 1415,<sup>5</sup> nuestro personaje estuvo durante su niñez y juventud al servicio y bajo la protección del obispo burgalés Pablo de Santa María y su familia,<sup>6</sup> pero sin que ello signifique una necesaria relación de parentesco con este último, como a veces se ha señalado. Su carrera religiosa se inició precisamente, bajo la influencia y protección del maestro fray Martín de Santa María, en el convento dominico de san Pablo de Burgos,<sup>7</sup> pasando más tarde al de san Pablo de Valladolid, donde perfeccionó sus estudios en Artes y Teología, adquiriendo el título de maestro en esta última disciplina y fama de elocuente orador. En 1449 ya era prior del convento de Burgos,<sup>8</sup> y años después lo fue de san Pablo de Valladolid, ciudad donde frecuentemente se encontraba la corte, lo que precisamente le facilitaría ya en plena madurez el acceso a la vida política y entrar al servicio de la princesa y luego reina Isabel.

Años más tarde, entre 1465 y 1468, Alonso de Burgos se integró en el grupo eclesiástico-nobiliario formado en torno al príncipe Alfonso,<sup>9</sup> del que además fue confesor al menos desde noviembre de 1465.<sup>10</sup> En 1473 ya era capellán mayor y consejero de la princesa Isabel,<sup>11</sup> de la que sería también confesor, desempeñando dichos cargos hasta su muerte.<sup>12</sup> Como tarde desde 1478 formó parte habitualmente del Consejo Real, incorporándose dos años después a la presidencia de la Santa Hermandad.<sup>13</sup> Desde su posición político-eclesiástica privilegiada en la corte desempeñó numerosas tareas al servicio de la monarquía, por ejemplo interviniendo en asuntos diversos de la Hermandad, en las reuniones del Consejo Real, en la ejecución de provisiones pontificias para el otorgamiento de beneficios eclesiásticos a favor de clérigos regios, o participando en algunas ceremonias regias.

Fue ya tardíamente cuando se inició su carrera episcopal. La primera diócesis de la que fue provisto por el papa fue la de Córdoba, en abril de 1477, y ocupando todavía esta sede la reina le otorgó en 1480 la abadía de Alcalá la Real, de patronato regio. Fue durante su pontificado cordobés, caracterizado por períodos de prolongado absentismo, cuando Alonso de Burgos parece que cooperó en la instauración de los tribunales inquisitoriales de Sevilla y Córdoba, a pesar de lo cual siempre se manifestó como un firme defensor de los conversos sinceros.<sup>14</sup> El 15 de julio de 1482 Sixto IV le proveyó de la sede de Cuenca,<sup>15</sup> tras un largo conflicto de tres años entre el pontífice y los monarcas en torno a la provisión de esta y otras sedes castellanas. Su labor pastoral y reformista en Cuenca fue más intensa que en Córdoba, pues durante los tres años que duró su pontificado se reunieron dos sínodos diocesanos, uno en 1482<sup>16</sup> y otro, mucho más importante por su impulso reformador, en 1484, cuyas actas además fueron llevadas a la prensa en edición incunable.<sup>17</sup> El 26 de agosto de 1485, previa súplica regia, Inocencio VIII le trasladó a Palencia,<sup>18</sup> ciudad de señorío episcopal que además se encontraba entre las sedes castellanas que gozaban de un elevado nivel de rentas.

Durante su pontificado palentino tuvo algunos conflictos derivados de su potestad señorial con el concejo de la ciudad, y asimismo al final de su mandato, en 1498 y 1499, mantuvo un importante pleito por jurisdicción con el abad de la colegiata de Valladolid, cuestión sobre la que hablaremos más adelante. Por otro lado, en Palencia celebró dos sínodos diocesanos, uno en 1486 y otro en 1490, centrados sobre todo en cuestiones de disciplina y moral clerical.<sup>19</sup> Hay que destacar asimismo su importante labor de mecenazgo hacia la catedral palentina, pues ayudó a financiar la construcción de su claustro y segundo crucero.<sup>20</sup>

De todas formas el hecho más destacado de su mecenazgo cultural y religioso fue la fundación en 1487 del colegio de San Gregorio en Valladolid, cuya magnífica obra quedó finalizada hacia fines de siglo. El colegio, destinado a frailes dominicos observantes estudiantes de Teología, y para el que Alonso de Burgos ya otorgó unos primeros estatutos, constituye una clara expresión de la voluntad reformadora del fundador y de su deseo de perpetuar su memoria. Gracias a una previa súplica regia ante el papado, el 15 de diciembre de 1487 Alonso de Burgos obtuvo una bula de Inocencio VIII para poder fundar el colegio de San Gregorio, inicialmente con 16 colegiales, y para poder concederle estatutos y anexionar préstamos por una cantidad global que no superase las 500 libras turonenses.<sup>21</sup> Al año siguiente, el 9 de septiembre de 1488, el pontífice otorgó facultad para ampliar el número de colegiales hasta 20, todos los cuales gozarían de los mismos privilegios.<sup>22</sup>

El colegio, con la aneja capilla funeraria de Alonso de Burgos, constituye un auténtico monumento a la memoria del fundador y a la monarquía castellana, lo que quedó plasmado en su iconografía. Su construcción se desarrolló aproximadamente entre 1488 y 1496, desconociéndose el autor de su traza arquitectónica general.<sup>23</sup> En la rica fachada, datada hacia 1499 y cuya autoría se ha relacionado con los talleres de Gil de Siloé y Simón de Colonia, los elementos fundamentales son los escudos y emblemas heráldicos. Dicha fachada está presidida por un gran escudo real, mientras que el escudo del fundador aparece también varias veces, y la triple flor de lis, su emblema heráldico de indudable significación religiosa por su asociación simbólica con la Virgen y la Trinidad, figura cubriendo totalmente el dintel y las jambas de la puerta. Por otro lado la granada, símbolo y emblema del reino recién conquistado, ya aparece de forma multiplicada en el escudo real del colegio, en forma de granado cargado de frutos.<sup>24</sup> Respecto al tímpano, en él aparece representado Alonso de Burgos arrodillado frente al patrono del colegio, San Gregorio, y acompañado por Santo Domingo de Guzmán y San Pablo. De este modo la fachada adquiere una explícita dimensión propagandística hacia el fundador y sus señores, los monarcas. De hecho el 26 de septiembre de 1500, la reina Isabel, atendiendo a los deseos del fundador, aceptaría el patronato y señorío real sobre el colegio y la capilla funeraria de Alonso de Burgos.<sup>25</sup>

## **El testamento de Alonso de Burgos**

*Las creencias en torno a la muerte y el purgatorio en la Edad Media*

Contanto con algunos antecedentes historiográficos, fue fundamentalmente a partir de la década de los años setenta del pasado siglo cuando se produjo el despegue inicial de los estudios e investigaciones sobre la muerte durante la Edad Media y el Antiguo Régimen, tanto en su dimensión ideológico-religiosa como socioeconómica, debiendo en este sentido destacarse como especialmente relevantes e innovadores desde el punto de vista metodológico los estudios de Michel Vovelle, Philippe Ariés y Jacques Chiffolleau.<sup>26</sup>

Aquí no me detendré a valorar el importante y desigual desarrollo historiográfico que desde entonces han tenido los estudios en torno al tema de la muerte en sus más variadas perspectivas, tanto en el caso del medievalismo español como en el de otros países europeos.<sup>27</sup> Sí señalaré que en lo tocante al Medievalismo hispánico el verdadero desarrollo de estos estudios se produjo ya en los años ochenta y noventa del pasado siglo,<sup>28</sup> llegando hasta nuestros días.<sup>29</sup> Aunque las fuentes utilizadas para las investigaciones han sido de lo más diversas, lo cierto es que, como es lógico, el estudio de los testamentos siempre ha ocupado un lugar primordial, y dentro de estos últimos un buen número de los trabajos más recientes se han centrado en análisis de los testamentos del clero y vinculados a instituciones eclesiásticas.<sup>30</sup>

En la baja Edad Media la muerte, sobre todo desde la terrible Peste Negra de 1348, se convirtió en un fenómeno colectivo. Pero, sin embargo, la salvación continuó siendo un asunto individual. A su vez, el abandono de la vida fue considerado por muchos como el final de la posibilidad de acumular méritos no sólo para poder alcanzar la salvación eterna, sino también para lograr una fama futura posterior a la muerte, gracias a la perpetuación de la memoria del difunto.

A fines del siglo XV, cuando Alonso de Burgos redactó su testamento, ya estaba plenamente consolidada la idea de la existencia de un juicio particular inmediatamente después de la muerte, a raíz del cual el difunto recibía su veredicto, tras el que el alma accedía directamente al cielo, era condenada a los tormentos eternos del infierno o presumiblemente, según la creencia más extendida, era confinada en el purgatorio por un tiempo indefinido, durante el cual purgaría el castigo correspondiente por sus pecados hasta reunir los requisitos que le permitiesen entrar en el cielo. También se creía que, aunque en vida el difunto podía haber obtenido el perdón de su culpa mediante el sacramento de la confesión, tras la muerte era muy posible que su alma tuviese que permanecer un determinado tiempo en el purgatorio con el fin de cumplir la parte correspondiente de la pena que, a juicio divino, quedase pendiente. La baja Edad Media fue sin duda un período de auge de la creencia en el purgatorio como lugar de paso entre la condenación eterna del infierno y la salvación definitiva del cielo. Alcanzar el purgatorio era en cierto modo algo positivo, porque alejaba de las llamas eternas a los difuntos, pero la purificación temporal de quienes tenían que pasar por este lugar también resultaba temible.

Aunque según Jacques Le Goff la doctrina del purgatorio comenzó a definirse de una forma mucho más clara y sobre todo a extenderse a partir de la segunda

mitad del siglo XII,<sup>31</sup> lo cierto es que contaba con importantes precedentes desde muchos siglos atrás, pues la creencia en una expiación después de la muerte con penas o castigos purificadores antes de la recompensa celestial definitiva, con la práctica habitual de oraciones y sufragios por los muertos, era algo que pertenecía a la tradición teológica oriental y occidental ya desde el siglo IV, lo que es difícil de entender sin que dicha expiación purificadora llevase aparejadas categorías espacio-temporales. Así, especialmente en la teología occidental de la alta Edad Media, ya se puede intuir con claridad la realidad del purgatorio como estado y como lugar.<sup>32</sup>

En efecto, ello es algo que se vislumbra en el pensamiento teológico de San Agustín, y fundamentalmente en el del papa Gregorio I Magno (590-604), cuyas ideas en torno al purgatorio desde luego conocía bien Alonso de Burgos, como maestro en teología que era. Es en los *Diálogos*, concretamente en su cuarto libro, donde Gregorio Magno expuso sus ideas sobre el purgatorio. Así, aunque no desarrolló por extenso la doctrina del purgatorio, sí que habló de la existencia de un fuego "expiatorio" o "purgatorio" destinado a la purificación de las almas que en vida realizaron buenas obras pero murieron con pecados veniales (nunca mortales), exponiendo además, y esto es importante, que las almas que estaban sometidas a esa purificación podían ser ayudadas por los vivos a través de sufragios, limosnas y sobre todo misas.<sup>33</sup> El gran respeto y veneración que Gregorio Magno suscitó en Alonso de Burgos tuvo su más firme plasmación en el hecho de haber decidido que el colegio que fundó para la formación de teólogos estuviese precisamente bajo la advocación de este papa.

Según la doctrina consolidada en la baja Edad Media, el tiempo de estancia en el purgatorio dependía de tres factores. Ante todo debía ser proporcional a la cantidad de pecados cometidos por el difunto, en concreto aquellos pecados con los que cargaba en el momento de su muerte (los pecados llamados a partir de entonces "veniales", es decir, redimibles, pues los "mortales" eran irredimibles y por tanto no eximían del infierno). En segundo lugar, el tiempo dependía también de las limosnas y donativos dejados por el difunto a favor de pobres y cautivos, así como de los sufragios (misas, aniversarios, limosnas, etc.) realizados por los vivos para abreviar el período de purgatorio de las ánimas. Finalmente, la Iglesia podía obtener la remisión integral o parcial del tiempo que restaba por pasar en el purgatorio a determinados difuntos, normalmente previo pago en dinero de cierta cantidad: son las *indulgencias*, de cuyo comercio creciente se benefició la Iglesia a partir del siglo XIII. El purgatorio, finalmente, tenía como característica su orientación en una única dirección: no podía salirse del mismo más que para ir al paraíso, de manera que, una vez en él, nadie podía "retroceder" al infierno. Así, el purgatorio contribuyó a aumentar el poder de la Iglesia sobre los muertos, extendiendo así su potestad de jurisdicción al *más allá* del purgatorio, gracias a la gestión de los sufragios y de las indulgencias, que dependían de la propia Iglesia.<sup>34</sup> Las creencias en torno al purgatorio recibieron un impulso definitivo y carta de naturaleza en la *Divina Comedia* de Dante Alighieri a comienzos del siglo XIV y, finalmente, el concilio de Florencia de 1437 declaró dogma de fe para la Iglesia universal la existencia del purgatorio.

Dado que uno de los factores primordiales de los que dependía el tiempo de estancia en el purgatorio eran los sufragios diversos y misas de los vivos a favor de las ánimas de los difuntos, durante la baja Edad Media fue habitual que los individuos con una mayor capacidad económica dejaran en sus testamentos grandes cantidades de dinero y bienes para sufragar con ello el mayor número de misas, aniversarios y obras piadosas y caritativas diversas, imperando en todo ello una cierta lógica de lo acumulativo y desmesurado como garantía decisiva de salvación. Así, detrás de estas exageraciones en el volumen de misas y sufragios encargados en los testamentos se ponía de manifiesto la enorme diferencia de posición social entre los titulares de los diferentes testamentos.<sup>35</sup>

### ***El Testamento de Alonso de Burgos. Análisis de su contenido***

Fue el 24 de octubre de 1499 cuando Alonso de Burgos, estando en Valladolid, otorgó su testamento. Falleció muy poco después, el 8 de noviembre, en el convento de San Pablo de Valladolid,<sup>36</sup> y la noticia de su muerte llegó al día siguiente al cabildo catedralicio de Palencia. En efecto, el sábado 9 de noviembre el cabildo catedralicio palentino, recién enterado de la muerte del prelado, se reunió para nombrar a los provisores y oficiales de la diócesis en sede vacante, siendo designados para el primer cargo el deán Gonzalo Zapata, el tesorero Fernando González de Sevilla y el bachiller García Pérez Pardo de Becerril, para que pudiesen "oyr e judgar todas las cabsas e cosas asy en lo espiritual como temporal de todo el dicho obispado, e administrar e proveer en todas las otras cosas tocantes a la mesa obispal, en todo e por todo, alto e baxo, temporal e espiritual...".<sup>37</sup> Ya al año siguiente, el 23 de octubre de 1500, el cabildo catedralicio palentino acordaría celebrar una misa por el alma del difunto prelado, y que se repartiesen dos mil maravedís entre los beneficiados asistentes.<sup>38</sup> Alonso de Burgos fue sucedido al frente de la mitra palentina por el también dominico y capellán de los Reyes Católicos Diego de Deza, trasladado desde Jaén el 7 de febrero de 1500.<sup>39</sup>

El único ejemplar manuscrito del testamento que ha llegado hasta nosotros se conserva en la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, en Madrid.<sup>40</sup> Por desgracia no se trata del testamento original de fines del siglo XV, sino de un traslado posterior sin fecha que, por la letra de tipo humanístico en que está escrito el documento, podría corresponder a la segunda mitad del siglo XVI o quizá ya al XVII. Respecto al testamento original, lo único que puedo señalar es que todos los intentos de búsqueda y localización del mismo que he llevado a cabo han resultado infructuosos.

La copia manuscrita del testamento a la que me acabo de referir no cuenta hasta la fecha con un adecuado estudio y una edición crítica. Sí que existen, no obstante, dos antiguas ediciones del testamento. La primera es la que realizó en el siglo XVII fray Juan López en su *Tercera Parte de la Historia General de Sancto Domingo*, en los capítulos dedicados a la figura de Alonso de Burgos,<sup>41</sup> edición que, además de presentar muy importantes diferencias ortográficas con respecto a la copia conservada en la Real Academia de la Historia, no cuenta por supuesto

con una adecuada puntuación ni acentuación del texto. Situándonos por otro lado en la primera mitad del siglo XX, concretamente en 1928, hay que señalar que también se recogió el testamento en la edición que el padre Manuel María Hoyos hizo del manuscrito de la *Historia del colegio de San Gregorio de Valladolid*, de Gonzalo de Arriaga,<sup>42</sup> edición en la que, además de no señalarse la procedencia archivística de la copia del testamento utilizada, este último fue objeto de una transcripción muy actualizada desde el punto de vista lingüístico, y plenamente alejada de la ortografía propia del castellano de fines del siglo XV, además de presentar numerosos errores en la puntuación del documento. Considero que todo ello justifica que en el presente trabajo, además de realizar un estudio e interpretación del contenido del testamento, se haya procedido también a llevar a cabo una edición rigurosa del único manuscrito del mismo que se conserva.

Formalmente el testamento está organizado según la estructura habitual en los testamentos de la época.<sup>43</sup> Así, tras el preámbulo introductorio y la profesión de fe, siguen en este caso un total de 55 cláusulas con mandas y disposiciones de diverso contenido y muy diferente extensión, sin numerar y precedidas casi siempre por los términos *Otrosí* o *Yten*. Por último, en varias cláusulas finales se nombran testamentarios, se revocan los posibles testamentos anteriores, se establece el pago de todas las deudas pendientes, y se nombra como herederos de los bienes que quedasen al colegio y capilla de San Gregorio por él fundados.

El preámbulo introductorio del testamento, tras indicarse el nombre y cargos de Alonso de Burgos, comienza con las habituales reflexiones espirituales sobre la certeza de la muerte e incertidumbre del momento en que llegará, según la célebre sentencia agustiniana,<sup>44</sup> sobre la debilidad de la naturaleza humana en medio de las miserias de la vida terrenal, y el deseo de alcanzar la salvación:

"Manifiesto sea a todos los que esta carta de testamento vieren, commo nos don fray Alonso de Burgos, por la graçia de Dios obispo de Palençia, confesor e capellán mayor del rey e de la reina nuestros señores, e del su consexo. Considerando que no ay cossa más çierta que la muerte nin más inçierta que la hora en que ella a de benir, queriendo probeer a la salud de nuestra ánima disponiendo de los bienes temporales que Dios nos dio, porque quando biniere aquel día tenebroso podamos ser colocados en la corte çelestial con puro coraçón e limpio ánimo, y acatando que la condición flaca de la naturaleza humana, puesta en este valle de miseria, está sugeta a tales y a tantos peligros y defectos que, quiera o non quiera, combiene que el ánima se aparte de la carne ... por ende nos el dicho obispo, aunque enfermo de nuestro cuerpo pero sano de nuestro seso y entendimiento, ordenamos e disponemos de nos e de los dichos nuestros vienes en la manera siguiente"<sup>45</sup>

Sigue después la profesión de fe católica expuesta en el concilio de Nicea, con encomendación de su alma a Dios para que la acoja en el cielo, aunque reconociendo los castigos de que sería merecedor por sus pecados, por lo que también ruega a la Virgen que interceda ante Jesucristo a favor de su salvación:<sup>46</sup>

"Primeramente, ante todas cossas convertido a Dios nuestro haçedor e redemptor, incado de rodillas con la maior humildad e puridad que podemos, confesamos,

tenemos e predicamos la sancta fe cathólica ortodoxa que tiene, confiesa e predica la sancta madre Yglessia de Roma, e creemos el símbolo fecho por los apóstoles, e la exposiçión de nuestra sancta fee cathólica como fue expuesta e declarada en el concilio Niceno, en la qual avemos vivido desde el lavacro baptismal hasta oy, y en ella entendemos vivir e morir e lo protestamos, e anathematizamos e abominamos todo error e toda supersiçión que contra ella se aya levantado o lebantare. E porque a todos por el Evangelio generalmente les manda velar porque quando el señor biniere a juzgar non nos alle desaperçividos mas muy aparexados, por ende con la mayor devoçión que podemos encomendamos nuestra ánima a Dios todopoderosso que la crió, e suplicamos a su magestad divina que la quiera reçivir en sus palaçios e mansiones eternas, por los méritos de su sacratíssima pasiòn, aunque según nuestras culpas e peccados somos dignos de tormentos sempiternos, e rogamos muy humil[de]mente a la gloriossa siempre virgen nuestra señora santa María ruegue a su unigénito fijo Jesuchristo, Dios e hombre, nuestro redemptor e salvador, que lo quieran otorgar e haçer así como encomendamos"<sup>47</sup>

A continuación declara su intención de otorgar testamento "usando de la graçia e facultad a nos conçedida por la santa sede apostólica".<sup>48</sup> En efecto años atrás, el 10 de febrero de 1478, Sixto IV, previa súplica a su favor por parte de los reyes Isabel y Fernando, le había concedido facultad para poder testar de todos sus bienes presentes y futuros.<sup>49</sup>

Es ahora cuando comienzan las diferentes mandas y disposiciones testamentarias, destacando primeramente sus muy generosas mandas caritativas a favor de los pobres y para la redención de cautivos. Así, establece en primer lugar que el día de su entierro "fasta nueve días primeros siguientes,<sup>50</sup> se digan en nuestra capilla cada día missa de Réquiem con diácono y subdiácono, vísperas e vixilias, todo de difuntos en todos los dichos nueve días", y que sean llamados "çien pobres, los más miserables que se puedan hallar, e que estén a las dichas misas e vigilias para que ellos tengan las achas que fueren menester a las dichas misas e vigilias de todos los dichos nueve días...". Manda a continuación que durante esos nueve días se dé de comer a los dichos cien pobres, una vez al día, pan y vino, y carne o pescado según el día, y finalizados los nueve días les entreguen vestidos que cuesten, cada uno, mil maravedís. Para todo ello deja 300.000 maravedís, y si sobrase algo se repartiría entre otros pobres "por amor de nuestro señor, que rueguen a Dios por nuestra ánima, que aya misericordia e piedad de ella".<sup>51</sup>

Sigue después una de las cláusulas más relevantes del testamento en la que, recordando lo que dijo san Gregorio sobre la redención y salvación de los cautivos, y la remisión gracias a ello de las penas del purgatorio para los difuntos, Alonso de Burgos manda que de sus bienes se entregue un millón de maravedís para redimir y sacar cautivos cristianos, naturales de la corona de Castilla, de tierra de moros:

"Otro sí, haviendo memoria de lo que san Gregorio dixo, que en la redemptiòn de los cautibos se salvan e los difuntos son pobres de las penas del purgatorio, mandamos que sean dados de nuestros bienes un cuento de maravedís para que se rediman e saquen cautibos de tierra de moros en quanto montare el dicho

quento de maravedís. E queremos que se busquen cautibos christianos que sean naturales destos reinos de Castilla, e ansí redimidos les den sus lienços e çeñales como es acostumbrado, e los traigan a presentar a la nuestra capilla, e allí dexen los dichos lienços e señaes e sean puestos en la pared alta que esté [sic] en nuestra capilla de parte de yglessia, ençima de la portada de la dicha nuestra capilla, e desde allí los dexen ir libres con la bendiçión de Dios a sus tierras a los dichos cautibos, e denles lo que ovieren menester para el camino, según la distançia de los lugares. Pero mandamos que no sean compelidos e apremiados a andar a pedir ni demandar por otra redemçión de cautibos nin por otra cossa ninguna. E rogamos y encargamos a los dichos cautibos así redimidos que siempre tengan memoria de rogar a Dios por la vida e salud del rey e de la reina nuestros señores e por mi ánima, para que nuestros peccados sean perdonados, que son muchos e sin quenta..."<sup>52</sup>

Para que esta redención pueda realizarse bien y con presteza pide que sea el arzobispo de Granada, por entonces fray Hernando de Talavera -a quien sin duda conocía bien Alonso de Burgos-, quien designe "personas fiables e de conçiencia" que se encarguen de proceder a dicha redención de cautivos con el dinero dejado para ello. Por un lado hay que llamar la atención sobre la enorme cantidad destinada para este asunto, un millón de maravedís (es la manda de mayor cuantía del testamento), y sobre el hecho de que establezca que los cautivos a redimir tengan que ser naturales de Castilla. Pero lo más relevante de la manda es la obligación que dichos cautivos tendrían, una vez redimidos y liberados, de acudir y presentarse en la capilla funeraria de Alonso de Burgos aneja al colegio de San Gregorio, para dejar allí colocados en una pared alta, encima de la portada, sus lienzos y señaes, tras lo cual podrían partir libres desde allí a sus tierras, entregándoseles para ello lo que necesitasen. Finalmente estos cautivos, libres ya de cualquier obligación, deberían tener siempre *memoria* de rogar a Dios por la vida y salud del rey y de la reina "e por mi ánima, para que nuestros peccados sean perdonados, que son muchos e sin quenta...".

De este modo, junto al hecho de la redención de los cautivos en sí misma, adquiere una especial importancia su escenificación y ceremonialización en la propia capilla funeraria de Alonso de Burgos, donde los cautivos tendrían que dejar en un lugar bien visible sus lienzos y señaes como agradecimiento hacia el prelado y como testimonio y muestra de su liberación, de la que así quedaría una memoria vigente. Además, en otra extensa cláusula que figura más adelante en el testamento, mandará que ni "la orden de la Trinidad e de la Merçed, ni otras algunas órdenes nin conventos ni personas previlexiadas de qualquier calidad que sean, non se entremetan ni puedan entremeter a pedir ni demandar las dichas mandas ni parte alguna dellas...para redemçión de cautibos ni para convertir en otros usos algunos, diçiendo las dichas mandas ser inçiertas e dudossas...", refiriéndose con ello tanto a la manda de un millón de maravedís para redimir cautivos como a otras generosas mandas, de las que pronto hablaremos, que había dejado para los pobres y para casar doncellas en Valladolid y en la ciudad y obispado de Palencia. Por ello confirmará y dará por ciertas y no dudosas todas estas mandas, como si él mismo hubiese nombrado por sus propios nombres a todos y cada uno de los cautivos, doncellas y pobres beneficiarios de las mismas, añadiendo que, si las órdenes de la Trinidad y la Merced insistiesen todavía en

reclamar todo o parte de estas mandas, en ese caso estas últimas quedarían revocadas y su importe se entregaría íntegramente a sus testamentarios, para que dispusiesen de ello según su propio criterio, quedando anulados también en ese caso sendos legados específicos, de 5000 maravedís cada uno, dejados asimismo en su testamento para las órdenes de la Trinidad y la Merced.<sup>53</sup>

De este modo Alonso de Burgos, al querer dejar a mercedarios y trinitarios y a otras órdenes o "personas privilegiadas" al margen de su generosa donación para redimir cautivos, pretendía garantizar que todo el dinero se destinase íntegramente a ello sin desviarse para otros usos, centrando en su persona todo el protagonismo de la donación, y exigiendo además una presentación ritual de los cautivos ya liberados en su capilla funeraria como muestra de agradecimiento a su benefactor, lo que contribuiría sin duda a la exaltación de su memoria. Por otro lado, además, todo lo señalado páginas atrás sobre las creencias bajomedievales en torno a la muerte y el purgatorio puede aplicarse perfectamente al deseo de Alonso de Burgos de alcanzar el perdón de sus pecados *que son muchos e sin quenta* gracias a sus generosas donaciones piadosas a favor de cautivos, pobres *embergonçantes* y para casar doncellas.

Precisamente estas últimas ocupan, tras los cautivos, el segundo lugar en importancia respecto a la cuantía de la manda a su favor, que asciende a 800.000 maravedís. Así, en el testamento se deja establecido

"...que sean dados e se den de nuestros bienes ochoçientos mill maravedís para casar e con que sean casadas donçellas e mugeres pobres, maiormente huérfanas desta dicha villa e de la çiudad de Palençia, e de los otros lugares de nuestro obispado, seyendo personas conoçidamente ligítimas e de ligítimo matrimonio naçadas, neçesitadas e pobres, viviendo honestamente e non teniendo sus padres ni ellas de su patrimonio con que se puedan cassar, haçiéndose primeramente desto informaçión e de lo otro que más cumpla por nuestros testamentarios, sobre lo qual encargamos sus conçiencias..."<sup>54</sup>

El dinero debería destinarse, pues, para casar doncellas y mujeres pobres, mayormente huérfanas, en Valladolid y en la ciudad y obispado de Palencia, debiendo ser personas nacidas de legítimo matrimonio y sin recursos económicos para casarse, entregándoseles para esto último a cada una de ellas entre 5000 y 15.000 maravedís en función de su "calidad y estado y bondad y neçesidad". Los testamentarios quedan encargados de la elección y designación de estas mujeres, algunas de las cuales también podrán entrar en religión ingresando en alguna orden, si ese fuese su deseo sincero, en cuyo caso recibirían la misma cantidad que si se casasen.

Siguen a continuación sendas mandas destinadas a los pobres *embergonçantes* de Valladolid, Palencia y el obispado. En una de ellas establece "que se den e destribuyan por descargos de nuestra conçiencia e salvaçión de nuestra ánima quatroçientos mill maravedís a personas embergonçantes, hombres o mugeres, sanos o dolientes, ansí en esta villa como en nuestro obispado, porque tengan cargo de rogar a Dios nuestro señor por nuestra ánima". Y en la otra manda "que

se repartan ... duçientas mill maravedís entre los pobres embergonçantes llagados de bubas desta dicha villa e del dicho nuestro obispado". En ambos casos el reparto de los maravedís, que suman un total de 600.000, debería hacerse conforme "a la calidad de las personas e a la neçesidad e honrra y estado que an tenido e tienen", siendo ello una muestra de cómo en la ideología social de Alonso de Burgos se otorgaba una gran importancia a cuestiones como el orden estamental, la "calidad" de las personas, y la "honra" y el "estado" de cada uno, aun cuando se tratase de personas venidas a menos por enfermedad o por razones económicas.

En otra cláusula del testamento que aparece más adelante se especifica que, del 1.400.000 maravedís por él dejados para casar doncellas y para entregar limosnas a pobres, un millón debería repartirse para tales fines en la villa de Valladolid, mientras que los 400.000 maravedís restantes se repartirían en el resto del obispado. De este modo Alonso de Burgos deja bien clara su preferencia, dentro del obispado palentino, por la villa de Valladolid, residencia habitual de la corte y donde él había mandado construir su propio colegio de teología, por delante incluso de la propia ciudad de Palencia, sede la mitra que ocupaba.<sup>55</sup> De hecho Alonso de Burgos varios años antes de morir había establecido su residencia en el colegio de San Gregorio de Valladolid,<sup>56</sup> probablemente no más tarde de 1496, que es cuando aproximadamente concluyeron sus obras.

En su conjunto, todas las mandas testamentarias hasta ahora señaladas destinadas a la redención de cautivos, para casar doncellas y huérfanas necesitadas y para dar limosnas y vestir a pobres, suman un total de 2.700.000 maravedís, lo que constituye algo más de la mitad de los 5.204.900 maravedís que, según veremos más adelante, suman la totalidad de las mandas especificadas en el testamento. Este tipo de mandas de carácter piadoso y caritativo tienen por tanto un protagonismo absoluto dentro del testamento.

Dejar encargado un gran número de misas constituía, según ya se ha apuntado, otra forma de abreviar el tiempo de estancia en el purgatorio, y de ello da buena cuenta Alonso de Burgos en otra cláusula de su testamento. Así, manda que

"...luego después de nuestra fin e muerte, e lo más prestamente que ser pueda, se digan e çelebren e sean dichas e çelebradas veinte mill missas en los monasterios reformados que viven en observançia de nuestro padre santo Domingo, e de señor san Françisco, e de san Agustín, e san Benito, e san Gerónimo, que son en este nuestro obispado de Palençia, e que la quarta parte de las dichas misas sean de Réquiem e la otra quarta parte de la Encarnación del fijo de Dios nuestro redemptor, e la otra quarta parte de la maravillosa Resurrección, e la otra quarta parte restante se divida en dos partes, la meytad dellas sean del offiçio del día de Ramos con la pasión del viernes santo, e la meytad del offiçio de la Natividad de nuestra señora la Virgen María e de su santíssima Asumpçión. Las quales dichas veinte mill missas se repartan en los dichos monasterios según la grandeça o pequeñez de ellos, commo les pareçiere a nuestros testamentarios, e mandamos que se dé en limosna e pitanza por cada una de las dichas missas quinçe maravedís"<sup>57</sup>

Varias observaciones cabe hacer respecto a la cláusula anterior. Primeramente el elevadísimo número de misas que se encargan, nada menos que 20.000, en la línea de los más grandes dignatarios eclesiásticos, arzobispos y cardenales.<sup>58</sup> Para cada misa deja en concepto de limosna y pitanza quince maravedís, lo que hace un total de 300.000 maravedís. Por otro lado hay que destacar el hecho de que todas las misas deban celebrarse en monasterios reformados de las diferentes órdenes que habían abrazado la observancia en el obispado de Palencia, siendo ello una clara muestra del decidido apoyo que Alonso de Burgos siempre mostró hacia la reforma observante de las órdenes religiosas, y muy en particular hacia la orden de los dominicos. De hecho, el colegio de San Gregorio por él fundado se destinaría a la formación teológica únicamente de frailes observantes. Finalmente, en el plano espiritual, la adscripción devocional de las misas encargadas muestra una evidente orientación cristológica y mariana.

Otro conjunto amplio de cláusulas del testamento está constituido por mandas a los diferentes monasterios, iglesias, hospitales y colectivos clericales de la propia villa de Valladolid. Así, se dejan primeramente 150.000 maravedís al monasterio vallisoletano de San Francisco,<sup>59</sup> de los que 100.000 serían para cubrir la entrada de la escalera que subía al coro desde la iglesia, lo que debía hacerse "de buena madera e sean allí puestas e pintadas nuestras armas, porque tengan mejor memoria e cargo de rogar a nuestro señor por nuestra ánima en sus sacrificios...". Los 50.000 maravedís restantes serían para comprar hábitos de los frailes, ropa para sus camas y para otras necesidades.<sup>60</sup> Resulta evidente el claro deseo que tenía Alonso de Burgos de hacer perdurar su memoria mandando pintar sus armas en la estructura de madera que cubriría la escalera.<sup>61</sup> Y algo similar, de manera mucho más explícita, se observa en los diferentes espacios arquitectónicos cuyas obras el prelado había contribuido a financiar años atrás, tales como el triforio de la catedral conquense, la catedral de Palencia, el monasterio de San Pablo de Valladolid y sobre todo el colegio de San Gregorio, espacios todos ellos donde figuran numerosas representaciones en relieve de sus armas.

Las siguientes mandas van dirigidas a otros monasterios vallisoletanos, tanto masculinos como femeninos, para su mantenimiento, necesidades y reparaciones diversas, y para que rueguen a Dios por su alma:<sup>62</sup>

-Al monasterio reformado de San Agustín, "porque mejor pueda servir a Dios nuestro señor y estar en su observancia regular", 75.000 maravedís. Y también al monasterio de San Agustín "que llaman de los sanctos cerca de Villanubla", 5000 maravedís.<sup>63</sup>

-Al monasterio de san Pablo de Valladolid, 100.000 maravedís.

-Al "monasterio del Abrojo, que es cerca desta dicha villa", 40.000 maravedís.

-Al monasterio de San Quirce, 30.000 maravedís.<sup>64</sup>

-A los monasterios de las órdenes de redención de cautivos, el de La Trinidad y el de La Merced, 10.000 maravedís a cada uno.<sup>65</sup>

-Al monasterio de Las Huelgas de Valladolid, 10.000 maravedís.<sup>66</sup>

-Al monasterio de Santa Clara, 10.000 maravedís.<sup>67</sup>

-Al monasterio de Santa Catalina de Siena, 10.000 maravedís.<sup>68</sup>

-Al monasterio de Santa Isabel, 10.000 maravedís.

Además, aparte de dejar mandas a los antedichos monasterios, también deja algunas para beaterios y casas de emparedamiento femeninas, que constituían manifestaciones específicas de espiritualidad muy difundidas en la corona de Castilla durante la baja Edad Media.<sup>69</sup> Así, se dejan 2000 maravedís a las beatas de Alcántara, junto a San Benito, y la muy generosa cantidad de 100.000 maravedís para "las beatas de nuestro padre santo Domingo, donde está la beata muda".<sup>70</sup> La vinculación de esta última casa de beaterio con la orden de los dominicos es sin duda el factor que explica la gran generosidad de la manda a su favor por parte de Alonso de Burgos. Por otro lado, también se deja la pequeña cantidad de 500 maravedís para cada una de las cuatro casas de emparedadas de la villa, más 100 maravedís para cada una de las "séptimas acostumbradas".<sup>71</sup>

Otro grupo importante de mandas lo constituyen las entregadas al cabildo de la colegiata vallisoletana y a los clérigos de las diferentes iglesias de la villa, a cambio de la celebración de determinados oficios religiosos:<sup>72</sup>

-Al cabildo de la colegiata de Valladolid, 20.000 maravedís, para que "el día de nuestro enterramiento y los nueve días siguientes hagan tañer las campanas en todas las yglesias de la villa, a missa e a vísperas, e nos digan esos nueve días missas de Réquien, cada día la suya, con diácono y subdiácono, e cada día su vigilia a las vísperas, rogando a nuestro señor por nuestra ánima".

-A los clérigos de Santa María la Antigua, 5000 maravedís "porque los dichos nueve días nos digan en su yglesia su missa de Réquien cantada e vigiliass e que tañan sus campanas".

-A los clérigos de San Lorenzo, de Santiago, de San Salvador, de San Esteban, de San Martín, de San Miguel, 4000 maravedís a cada iglesia para que "digan algunas missas e vigiliass de Réquien por nuestra ánima".

-A los clérigos de San Julián, de la Magdalena y de San Benito, 3000 maravedís a cada iglesia "porque digan sendas missas de Réquien con sus vigiliass e rueguen a Dios por nuestra ánima".

Finalmente, otro conjunto de mandas situadas en Valladolid se dirigen a favor de hospitales de pobres y pequeñas instituciones caritativas. La más importante es una manda de 100.000 maravedís para el hospital y cofradía de la Misericordia,<sup>73</sup> de la que el propio Alonso de Burgos señala ser cofrade, para que se reparta en necesidades del hospital y en limosnas para pobres con el cargo de que rueguen a Dios por su alma.<sup>74</sup> También deja al hospital de Esgueva, para camas de los pobres y otras necesidades, 40.000 maravedís.<sup>75</sup> Otras mandas menores son 3000 maravedís para los pobres de san Antón; 2000 para la obra de la casa de san Lázaro y 1000 para los pobres de san Lázaro; 1000 para la obra de san Sebastián; 2000 para san Cosme y Damián; 1000 para la obra de *santi Spiritus*; y 1000 para la obra de san Alejo.<sup>76</sup>

Tras las mandas situadas en Valladolid, villa hacia la que Alonso de Burgos muestra una evidente preferencia, en el testamento se recogen las mandas para el clero e instituciones eclesiásticas de la ciudad de Palencia, sede la mitra, y del resto del obispado.

Así, primeramente deja 150.000 maravedís al hospital de San Antolín de Palencia, para invertirlos en la compra de una renta destinada al sostenimiento de los pobres.<sup>77</sup>

Por otro lado entrega 10.000 maravedís al cabildo catedralicio de Palencia "para que nos hagan las honrras, luego después de nuestro enterramiento, en nuestra yglesia cathedral con diácono e subdiácono, todos los nueve días con sus vigiliás, que hagan tañer las campanas de las yglesias de la çidad", más otros 90.000 maravedís "para que se compre dellos renta çierta para que en cada un año, en tal día commo en el que nos falleçiéremos, nos fagan un aniversario, antenoche e vigilia, e otro día missa de Réquiem con las candelas del cuerpo de Dios...e pongan la tumba entre coro y coro, como se suele haçer en el aniversario del primero día de los meses".<sup>78</sup> De todas formas los 100.000 maravedís dejados en total por Alonso de Burgos al cabildo catedralicio palentino a cambio de estas honras fúnebres y aniversario no son sino un pequeño complemento a la donación muchísimo mayor, nada menos que dos millones de maravedís, que cuatro días antes de otorgar su testamento había realizado el prelado a favor de la fábrica de la catedral de Palencia.<sup>79</sup>

Otras mandas van destinadas a algunos monasterios de la ciudad de Palencia, para su reparación y necesidades diversas, con cargo de rogar por su alma. Así, se dejan 50.000 maravedís al de San Pablo, y una cantidad algo inferior, 40.000 maravedís, al de San Francisco. Mucho menores son, en cambio, las mandas para las iglesias de la ciudad: a San Miguel, San Lázaro, Santa María y Santa Ana "de allende el río", 1000 maravedís a cada una "para que digan sus ofiçios de Réquiem por nuestra ánima en los dichos nueve días"; a la iglesia de Santa María del Otero otros 1000 maravedís; y a las iglesias de San Pedro, San Martín, San Esteban, San Julián, Santa María del Río Camador, San Juan y San Cristóbal, la puramente simbólica cantidad de 100 maravedís para cada una.<sup>80</sup>

Particularmente interesante es la manda en la que Alonso de Burgos, tratando de defender los intereses económicos del clero diocesano, concede cien ducados de oro (37.500 maravedís) a la clerecía o sus procuradores en el obispado de Palencia, para que con ese dinero se intentase obtener una "bulla para que no se probean en Roma espectativas para los benefiçios patrimoniales de nuestro obispado, de que se siguen tantos pleitos e fatigas, e por se dar las dichas espectativas no ay tantos clérigos de letras en el dicho nuestro obispado ni residen en sus yglesias e benefiçios", añadiendo que si en el plazo de dos años no se lograra dicha bula, el dinero para ello dejado se destinaría a la obra de San Antolín de Palencia.<sup>81</sup> Para entender el significado de esta cláusula hay que tener en cuenta que en algunas diócesis de la corona de Castilla -por ejemplo Burgos, León, Palencia y Oviedo- era costumbre, en lo referente a las provisiones beneficiales, dar prioridad a los clérigos naturales del lugar donde quedaban benefiçios vacantes, para favorecer así a las familias locales: son los llamados *clérigos patrimoniales*. Ello explica el fuerte rechazo que suscitaban las reservas y expectativas pontificias de benefiçios, que casi siempre se otorgaban a clérigos ajenos a dichas diócesis e incluso a eclesiásticos extranjeros y por tanto no

naturales del reino, que además eran absentistas. Así, fueron habituales las protestas por parte de las autoridades de la Iglesia castellana y de la propia monarquía contra esta concesión de beneficios eclesiásticos a favor de extranjeros, algo que también condenaron habitualmente los procuradores de las ciudades en las Cortes castellanas durante el siglo XV.<sup>82</sup>

De mucha mayor cuantía es, por otro lado, la manda de mil florines de oro o su valor (265.000 maravedís) que "por descargo de nuestra conçiencia" concede "para que se hagan veinte cálices de plata, cada uno de tres marcos, e que se doren las copas de dentro con los bebederos con nuestras armas sinçeladas en ellos, y más se hagan veinte caxetas de plata para la custodia del cuerpo de nuestro señor, que pese cada caxa un marco", cálices y cajetas que luego se deberían entregar a las iglesias del obispado que por su pobreza no los tuviesen de plata, dejando además a juicio de sus testamentarios el mandar hacer con dichos mil florines más o menos cálices y cajetas de la cantidad especificada, según su coste.<sup>83</sup> En todo caso nos encontramos ante una muestra más del deseo de Alonso de Burgos de perpetuar simbólicamente su memoria entre el clero de su obispado, mandando cincelar sus armas en los cálices que se contruyesen con su donativo, y de hecho en alguna de las otras diócesis de las que el prelado fue titular antes de llegar a Palencia, concretamente en la de Cuenca, se ha conservado también algún ejemplo de cálices con las armas de Alonso de Burgos.<sup>84</sup>

Otras mandas muy generosas son las destinadas a la reparación de los bienes de la propia mitra palentina. Así, se dejan 100.000 maravedís para reparar la fortaleza episcopal de Magaz, y otros 50.000 para hacer lo mismo con la de Villamuriel.<sup>85</sup> Y, además, también manda que se vendan las casas en Palencia "que nos hubimos comprado de los herederos de doña María Manrique, a donde nos vivíamos e morábamos antes que nos pasásemos a vivir a este nuestro colegio", y que de la cantidad obtenida por la venta se tomen mil florines o su valor y se inviertan en la reparación de "las cassas de esta nuestra obispalía, que son en la calle de Pero Barrueco de esta dicha villa", reparación que dice no estar obligado a costear él mismo, pero que lo hace "por serviçio de nuestro señor e por la devoçión que tenemos al bienaventurado mártir san Antolín, e por remisión de nuestras culpas e peccados". Por último, establece que si de la antedicha venta se obtuviesen más de mil florines, el remanente se invierta en los gasto de ejecución de su testamento.<sup>86</sup>

Las únicas mandas que aparecen en el testamento a favor de sus parientes, concretamente algunas sobrinas suyas, son una de 100.000 maravedís para que pudiera casarse la hermana de Diego de Santander, y otra de 50.000 maravedís para el mantenimiento de "su hermana de Françisco de Santander, la bova".<sup>87</sup>

Respecto a sus criados y servidores, incluidos entre ellos algunos que eran esclavos, en la copia manuscrita del testamento figura una simple cláusula genérica en la que se establece que los testamentarios repartan entre todos ellos, "conforme a la calidad y serviçios de cada uno", la cantidad de 208.000

maravedís, otorgándose además libertad o "ahorramiento", según expresión de la época, a los esclavos -alguno de ellos negro- que el prelado tenía a su servicio.<sup>88</sup> Respecto a esta cláusula referente a la donación a favor de sus criados, es necesario indicar que existe una diferencia importante, cuya razón desconocemos, entre lo señalado en la copia manuscrita de la Real Academia de la Historia y la transcripción del testamento recogida tanto por fray Juan López en el siglo XVII como en la edición que Manuel María Hoyos hizo del manuscrito de la *Historia del colegio de San Gregorio de Valladolid* de Gonzalo de Arriaga.<sup>89</sup>

Así, fray Juan López, en su *Tercera Parte de la Historia General de Sancto Domingo*, recoge al respecto diversas cláusulas muy breves con donaciones particulares para cada criado y otorgamiento de libertad a sus esclavos, mencionándose el nombre de todos ellos:

"Otrosí, mandamos que den a su muger e fijo de Mendieta, nostro criado, que Dios aya, mil maravedís. Ytem, mandamos dar a Antonio de Santander cincuenta mil maravedís. Ytem, mandamos dar a Diego de Hoces, nuestro maestresala, veynte e cinco mil maravedís. Ytem, mandamos dar a Castrilblanque nuestro criado quinze mil maravedís. Ytem, mandamos dar a Losada nuestro criado quinze mil maravedís. Ytem, mandamos dar a Christóval de Merodio, nuestro trinchante, diez y seys mil maravedís. Ytem, mandamos dar a Monroy e Zárate e a Pineda, nuestros criados, a cada uno de ellos doze mil maravedís. Ytem, mandamos dar a Botello e a Prado e a Valera diez mil maravedís. Ytem, mandamos dar a nuestro barbero diez mil maravedís. Ytem, mandamos dar a Cartagena e a don Pedro el paje e a don Juan, a cada uno dellos diez mil maravedís. Ytem, mandamos dar a Tovarico e a Villafaña e a Mayorga, cada cinco mil maravedís. Ytem, mandamos que den a Alfonso Fernández cinco mil maravedís, y desde aora [sic] le ahorramos, e sea horro para después de los días de nuestra vida. Item, mandamos que den a Ortega tres mil maravedís, e a Juana de Yllescas otros tres mil. Ytem, mandamos que den a Antón el cozinero, e a Christóval el de la cámara, e a Rodrigo, e a Alonso el cavallerizo, cada dos mil maravedís, e ahorramoslos e dámosles carta de libertad e ahorramiento porque son christianos. Ytem, mando a Christóval el negro, e a Alonso el que nos dio fray García, a cada uno dellos mil maravedís, e ahorramoslos e mandámosles dar carta de libertad e ahorramiento"<sup>90</sup>

No hace falta señalar el gran interés que revisten todas estas cláusulas a la hora de mostrarnos más por extenso cómo era el amplio servicio doméstico de un gran prelado como Alonso de Burgos. Así, entre sus servidores se cita a un maestresala, a un trinchante, a un cocinero, a un barbero, a un camarero, a un paje, a un caballero, a múltiples criados e incluso a varios esclavos, uno de ellos Cristóbal "el negro", a los que se otorga la libertad. Por otro lado hay que llamar la atención sobre la importante diferencia que existe entre las cantidades asignadas a los distintos criados, lo que se hizo "conforme a la calidad y servicios de cada uno".

Finalmente hay que indicar que, mientras que en la cláusula de la copia manuscrita la cantidad global asignada al conjunto de los criados es de 208.000 maravedís, la suma de las diferentes mandas a favor de sus criados que figuran en la versión del testamento que nos ofrece fray Juan López arroja un resultado de 244.000 maravedís. Aunque ambas versiones del testamento llevan la misma

fecha, podría aventurarse la hipótesis de que en una primera redacción del mismo, en la que se basaría la copia manuscrita de la Real Academia de la Historia, se asignó una cantidad global para todos los criados de cuyo "desigual" reparto entre los mismos se encargarían los testamentarios, y posteriormente Alonso de Burgos, para evitar las dificultades que los testamentarios podrían tener a la hora de llevar a cabo adecuadamente dicho reparto, decidió modificar la cláusula y especificar él mismo qué cantidad concreta deseaba asignar a cada uno de sus servidores, aumentando además un poco el montante global de maravedís que deseaba dejar a estos últimos; esta versión modificada habría sido la utilizada por fray Juan López en su transcripción del testamento.

Aunque en el testamento no se recoge ninguna manda a favor del colegio de San Gregorio de Valladolid, cuya amplísima dotación económica ya se había efectuado durante los años anteriores, lo que sí que hará ahora Alonso de Burgos es confirmar al colegio unas tercias que les había donado y que habían pertenecido a la familia Silva, así como otros bienes y rentas diversas, <sup>91</sup> y particularmente

"...los hornamentos de brocados e sedas, e de los cálizes e cruçes e imágenes, e de plata e lámparas e ynçensarios, e candeleros e vinageres, açetres, e campanas, e libros, // [f. 150r] e de otros basos de oro e de plata al culto divino pertenecientes, e de nuestra mitra e báculo, e de otras cossas a nuestro pontifical pertenecientes; e otrosí de los libros que tenemos puestos en la librería del dicho nuestro colegio, e de los otros libros de canto e de reçar que en la dicha nuestra capilla tenemos, e de çiertas alhombbras, mantas e respaldares, e de otra tapiçería, e de otras muchas cossas contenidas en la dicha donaçión y dotaçión..."<sup>92</sup>

También confirma ahora todas las rentas y ornamentos que había donado para la dotación de su capilla funeraria aneja al colegio, y de los capellanes que la servían, con la condición de que "los dichos rector e consiliarios e colegiales que son e fueren de aquí adelante cumplan e guarden lo por nos dispuesto e mandado ... espeçialmente açerca de nuestros doçe capellanes que son e an de ser clérigos seglares, para servir la dicha nuestra capilla, e çerca de la morada e aposentamientos e vivienda e serviçio de los dichos capellanes...e non resistiendo nin contradiciendo a la dicha nuestra dispusiçión...", pues en caso contrario establece que todas las antedichas donaciones queden revocadas y se entreguen a la reina o a sus sucesores, para que dispongan de ello y lo apliquen conforme a lo que él tenía dispuesto para que en el colegio "se esfuerçe el estudio de las letras para el serviçio de Dios y el suyo."<sup>93</sup>

Asimismo se alude en el testamento a ciertas casas y solares frente al colegio que había mandado comprar "para que en ellos se haga plaza e delantera para mayor hornato y ermosura del dicho nuestro colegio, lo qual fasta aquí no se a puesto en obra", por lo que ahora manda que se derriben y que se limpien los terrenos junto a ellas para que "se haga en ellos la dicha plaza e delantera, por mexor arreo e apariençia del dicho nuestro colegio".<sup>94</sup>

También recuerda las muchas obras que él ha costeado y está costeando en el monasterio de San Pablo de Valladolid "en muy grandes sumas e quantías de maravedís", para finalizar su reconstrucción.<sup>95</sup> Ahora reitera su deseo de que "el prior e convento del monesterio y el rector y colegiales del dicho nuestro colegio e capellanes de nuestra capilla tengan siempre mucha paz e concordia, e non aya entre ellos escándalo ni diferençias algunas",<sup>96</sup> mandando en este sentido, para que nunca se perdiese la "memoria de los benefiçios que de nos an reçivido", que el general de la orden de Santo Domingo y el prior del convento de San Pablo otorgasen conjuntamente una escritura de consentimiento y aprobación de la fundación del colegio y de su aneja capilla funeraria, así como de su correspondiente dotación, comprometiéndose a respetar todo lo dispuesto al respecto. En caso contrario, y si los frailes del monasterio de San Pablo moviesen pleitos contra el colegio y la capilla, entonces Alonso de Burgos establece la revocación de todas las donaciones por él realizadas para la reconstrucción del monasterio.<sup>97</sup> En definitiva, se estaba tratando de garantizar la buena marcha y normalidad en las relaciones eclesiásticas cotidianas del monasterio de San Pablo con el vecino colegio y la capilla fundados por Alonso de Burgos, así como la adecuada autonomía de estos últimos con respecto al monasterio.

Así, continuando en la línea de favorecer el buen decurso de estas relaciones, para que "nuestros colegiales ayan de ser e sean muy amigos e hermanos del prior e convento del monesterio de san Pablo de esta villa, e que amas casas estén en mucha concordia e en mucha paz e amor, porque a los unos y a los otros tovimos e tratamos siempre como a fijos mui amados", y para que "non den lugar que en manera alguna entre ellos aya discordia...", se manda al rector y colegiales que, con ocasión de las fiestas de "la octava del sacratíssimo sacramento del cuerpo de Dios, e para los días de la Semana Santa, e para el día de nuestro padre santo Domingo, e para algunas otras fiestas preçipuas e solenes si se ovieren de çelebrar en el dicho monesterio de sant Pablo solenemente...por estar presentes sus Alteças...e otrosí para reçivimiento de sus Alteças...", que para estas celebraciones presten al prior y frailes del monasterio de San Pablo lo que necesiten de los "hornamentos ricos, e de las cruçes e candeleros e vinaxeras e cálices, e de las imáxines de nuestra señora e de nuestro padre santo Domingo e de las otras imágenes, e de las otras cosas que dexamos al dicho nuestro colegio de que tovieren neçesidad para çelebrar devota e solenemente la tal fiesta o fiestas", debiendo luego ser devuelto todo al colegio ese mismo día o el siguiente.<sup>98</sup>

Una cláusula parecida a la anterior, y que reviste un especial interés, es aquella en la que dispone, por ser Valladolid villa "muy insigne e noble" y tener "mucho amor e afixión a ella", que en determinadas fiestas solemnes, como el día "del cuerpo de nuestro Señor",<sup>99</sup> las fiestas de la Virgen, o en los recibimientos del rey o del príncipe, el rector y colegiales de San Gregorio podrían también prestar al prior y al cabildo de la colegiata de Valladolid algunos ornamentos, cruces, candeleros e imágenes de la Virgen y los santos, para la celebración de dichas fiestas o recibimientos solemnes en la villa, debiendo ser devuelto luego todo al colegio ese mismo día, finalizada la celebración, o como muy tarde al día siguiente. Es

evidente que esta autorización y mandato del obispo para que se prestasen estos ricos elementos litúrgicos a la colegiata con ocasión de estas solemnes celebraciones era algo que revestía una cierta carga propagandística hacia el colegio y hacia la propia magnificencia mostrada por Alonso de Burgos. Pero lo más interesante de todo es la condición que se pone para que el préstamo pueda efectuarse: "...estando el prior e cavildo de la yglesia colegial de esta dicha villa en amor e gracia e concordia del obispo de Palençia, e dándole la obediencia que se deve dar".<sup>100</sup>

Esta última frase puede parecer puramente retórica, pero no lo es en absoluto, pues tras ella se encubre el problema de la defensa que el prior y el cabildo de la colegiata vallisoletana siempre hicieron de su autonomía eclesiástica y jurisdiccional con respecto a los obispos de Palencia. De hecho, poco antes de morir, durante 1498 y 1499, Alonso de Burgos mantuvo un prolongado pleito con Fernando Enríquez, abad de la colegiata de Valladolid, pues los provisosores del obispo en la villa habían sido acusados de entrometerse en la jurisdicción del abad durante las ausencias del prelado, algo que iba en contra de la exención jurisdiccional de la colegiata vallisoletana con respecto a los obispos de Palencia.<sup>101</sup> El pleito se desarrolló tanto en la Audiencia Real como en la corte arzobispal toledana, en Alcalá de Henares, como tribunal de apelación,<sup>102</sup> lo que constituye un ejemplo de la capacidad de arbitraje adquirida por la justicia regia incluso en pleitos entre eclesiásticos.<sup>103</sup> En 1499 se nombró una comisión de jueces árbitros, ante la cual el abad Fernando Enríquez alegó tener privilegios pontificios que desde el siglo XIV daban derecho a los abades de la colegiata de Valladolid a estar exentos de la jurisdicción de los obispos de Palencia, mientras que Alonso de Burgos alegó tener un derecho jurisdiccional según el cual, tanto estando presente como ausente de su diócesis, podía poner provisosores y vicarios en Valladolid, por encontrarse esta última ciudad dentro del obispado de Palencia,<sup>104</sup> pero lo cierto es que finalmente ese mismo año, dado que las partes no conseguían llegar a ningún acuerdo, el pleito terminaría desarrollándose ente los jueces nombrados al efecto por la corte pontificia, preludiviendo ello la continuación durante el siglo XVI de los conflictos en torno al tema de la jurisdicción entre los obispos de Palencia y el abad y cabildo de la colegiata de Valladolid, conflictos que solo finalizarían tras la fundación de la nueva diócesis de Valladolid en 1595, a partir de territorios de la diócesis palentina.<sup>105</sup>

Una vez establecidas todas las antedichas cláusulas con sus correspondientes mandas y disposiciones diversas, Alonso de Burgos pide de forma explícita a *su Alteça* la reina Isabel, de quien había sido su confesor durante años, que examine y vea el contenido del testamento, pudiendo aumentar o disminuir lo que según su criterio considere conveniente, y también le ruega que favorezca y proteja en todo lo necesario a sus testamentarios y ejecutores, para que puedan hacer cumplir lo contenido en el testamento sin ser molestados en ello por personas algunas. Esta petición a la reina Isabel se realiza "...por quanto nos havemos seido e somos fechura e criança de la reina nuestra señora, y en este mundo nunca otra cossa más deseamos ni quisimos que el serviçio de su Alteça y el alongamiento e

conservación de su muy preciosa vida, que nuestro señor alargue por muy luengos tiempos...".<sup>106</sup>

Y, además, suplica a la reina "con la misma instancia y humildad aya e le plega tener por muy especialmente encomendado al dicho nuestro colegio e colegiales, e capilla e capellanes de él, para que dure e permanezca y el estudio de las letras se esfuerçe y acreçiente en el dicho colegio, que mucho será serviçio de Dios e de su Alteça e honrra de sus reinos...", pidiéndole también que "siempre mande e procure que entre el convento de san Pablo de Valladolid...y entre el dicho mi colegio e colegiales de él, e otrosí entre los dichos colegiales e capellanes que yo dexo en la dicha mi capilla, aya toda paz e concordia..., por manera que todos vivan como hermanos y en serviçio de Dios e de su Alteça, e mande que se guarden e cumplan las constituciones que yo dexo fechas e promulgadas en el dicho mi colegio para la buena governaçión de él, e para que los colegiales que en él viven o vivieren estén reformados e vivan en observançia regular como siempre ha seido".<sup>107</sup> Esta última disposición se relaciona directamente con el importante impulso que los Reyes Católicos, y muy particularmente la reina Isabel, habían dado al proceso de reforma de las órdenes religiosas en el marco de la observancia, constituyendo el colegio de San Gregorio, dotado en gran medida con el apoyo regio y pontificio, un claro ejemplo al respecto, pues Alonso de Burgos había establecido que quienes ingresaran en él para estudiar teología tendrían que ser necesariamente frailes observantes de la orden de Santo Domingo.

Finalmente ruega también a la reina que acepte quedar como "señora e patrona, proteçtora e defensora del dicho colegio e colegiales de él, e de la dicha capilla e capellanes, e de sus privilegios e bienes e rentas espirituales y temporales...", mandando nombrar persona o personas que en su nombre ejerzan dicho patronato, y pidiendo que, tras la muerte de la reina, el patronato continúe en manos de sus sucesores en la corona. Lo mismo suplica y pide por merced "al serenísimo y muy poderoso señor rey", para que también otorgue proteccón a su colegio y capilla y mande respetar sus privilegios y rentas.<sup>108</sup> En cumplimiento de todo ello, al año siguiente del fallecimiento del prelado, el 26 de septiembre de 1500, la reina Isabel, atendiendo a los deseos del fundador expresados en su testamento y en los primeros estatutos del colegio de San Gregorio, aceptó el patronato y señorío real sobre este último y sobre la capilla funeraria de Alonso de Burgos, quedando también como patronos, por debajo de la autoridad regia, el regimiento y el corregidor de Valladolid.<sup>109</sup>

Sigue a continuación el nombramiento de testamentarios y ejecutores, recayendo en las personas de su confesor fray Pedro Arcediano, maestro en teología; el licenciado Gonzalo González de Illescas, consejero real; y su criado y camarero Cristóbal de Merodio, maestrescuela de Palencia y capellán mayor de la capilla del colegio. A ellos les otorga plenos poderes para cumplir y ejecutar todo lo contenido en el testamento, y también para pagar las posibles deudas a su cargo, de cualquier tipo y debidas a cualquier persona, que pudiesen aparecer "para descargo de nuestra conçiencia e salvación de nuestra ánima", entregándoles

para ello todos sus bienes y rentas con el fin de que, si fuese necesario, pudiesen venderlos y disponer libremente de ellos de cualquier manera.<sup>110</sup>

Hecho esto, y una vez pagadas todas sus posibles deudas y cumplidas las mandas de su testamento, constituye como herederos del remanente de sus bienes al colegio de San Gregorio y a su capilla, pero insistiendo mucho en que "...fasta ser complida nuestra ánima e satisfechos e pagados nuestros cargos e deudas non façemos institución alguna de herederos, mas después de todo aquello cumplido, en lo residuo e restante dexamos por heredero al dicho nuestro colegio e a la dicha nuestra capilla...".<sup>111</sup>

Por otro lado, en el caso de que surgiese alguna duda o ambigüedad referente al contenido del testamento, o en las escrituras que había otorgado para la fundación y dotación del colegio y su capilla, su interpretación estaría a cargo de sus testamentarios junto con el guardián del monasterio de San Francisco de Valladolid y fray Juan de Ampudia, determinándose lo que decidiese la mayoría de los mismos.<sup>112</sup> En lo referente a la elección de fray Juan de Ampudia para resolver sobre esta cuestión, ello sin duda se debió a su fama de santidad y a la elevadísima reputación de que gozaba durante esos años como predicador franciscano en Valladolid, a cuyo convento pertenecía; de hecho, unos años más tarde, en 1504, Juan de Ampudia pronunciaría un sermón con ocasión de los funerales que se celebraron en Valladolid por la muerte de Isabel la Católica.<sup>113</sup>

En una de las últimas cláusulas del testamento deja constancia de que su criado y camarero Cristóbal de Merodio le ha dado buena cuenta de las elevadas sumas de maravedís por él recaudadas de las rentas debidas a la cámara episcopal por sus contadores, Francisco de Lerena y el arcediano de Cerrato, y por otras personas, y de otras rentas diversas debidas a la mitra palentina, así como de los gastos que, en su nombre, había hecho para pagar a los servidores de su casa y para las labores en el colegio y su capilla y la compra de ornamentos diversos, declarando Alonso de Burgos que su camarero ya no le debe nada "exçpto de lo contenido en un memorial escrito de nuestra letra que dimos y entregamos al liçinçiado de Yllescas, y exçpto los maravedís e oro e plata que en su poder tenemos e dexamos para cumplir nuestra ánima e testamento, e aquéllas cumpliendo mandamos que non sea obligado a dar otra quenta ni razón alguna de todos los otros cargos que por nos y en nuestro nombre de nuestra haçienda e bienes ha tenido, porque nos le damos por libre e quito de todo ello...".<sup>114</sup>

Finalmente, revoca cualesquier testamentos y codicilos por él otorgados con anterioridad a éste. El otorgamiento del testamento se realizó en Valladolid, el 24 de octubre de 1499, ante Francisco Sánchez de Collados, escribano real y notario público en la corte y chancillería, y asimismo escribano mayor del cabildo de la colegiata de Santa María La Mayor de Valladolid y *del número* en dicha villa. Los testigos presentes fueron Alonso de Contreras, Francisco de Villadiego, Rodrigo de Pereda y Diego de Paredes, criados del licenciado de Illescas; Pedro de Ribadeo, platero, vecino de Valladolid; Andrés de la Fuente, clérigo; y Machín de Denia, criado del mencionado Francisco Sánchez de Collados.<sup>115</sup>

Del testamento en su conjunto pueden realizarse varias apreciaciones generales. Primeramente, llama la atención que en ninguna de las cláusulas iniciales se señale de forma explícita el deseo de ser enterrado en su capilla funeraria aneja al colegio de San Gregorio, algo que hay que sobreentender. Tampoco se dice nada sobre el hábito con el que desea ser amortajado, que también se sobreentiende que sería el de la orden de Santo Domingo. Salvo sendas mandas para dos familiares suyos, que suman 150.000 maravedís, y los 208.000 que deja a sus criados y servidores, todas las demás son mandas para fines benéficos y para la Iglesia, encontrándose radicadas en el territorio de la diócesis palentina, excepto el millón de maravedís que dejó para liberar cautivos cristianos, naturales de la corona de Castilla, de tierra de moros. No aparece ni siquiera alguna donación testimonial a favor del clero de las otras dos diócesis que había ocupado antes de llegar a Palencia, la de Córdoba y la de Cuenca.<sup>116</sup>

Por otro lado, las donaciones de tipo caritativo destinadas a la redención de cautivos, a casar doncellas y huérfanas necesitadas y a dar limosnas a pobres adquieren un evidente protagonismo al sumar un total de 2.700.000 maravedís, algo más de la mitad de la cuantía que suman todas las mandas especificadas en el testamento. Asimismo, hay que destacar su interés por gratificar particularmente bien a los monasterios reformados que habían abrazado la observancia. Y finalmente, también se pone de manifiesto su especial predilección por la villa de Valladolid, a favor de cuyo clero e instituciones eclesiásticas se dejan en el testamento mandas por una mayor cuantía (un total de 773.700 maravedís) que las destinadas para el mismo fin en la propia ciudad de Palencia (345.700 maravedís)

El montante global resultante de la suma de todas las mandas monetarias especificadas en el testamento asciende a 5.204.900 maravedís. De esta cantidad, 4.637.400 son mandas expresadas directamente en maravedís, mientras que el resto se indica en florines o ducados de oro. Se trata concretamente de tres mandas, una de cien ducados de oro, que aplicando el cambio oficial establecido de 375 maravedís el ducado ofrece un resultado de 37.500 maravedís, y otras dos mandas de mil florines de oro cada una, que según un cambio de 265 maravedís el florín vienen a ser 265.000 maravedís para cada manda. En total estas tres mandas suman 567.500 maravedís, que sumados a los 4.637.400 ofrecen el resultado total de 5.204.900 maravedís. No obstante, hay que tener en cuenta que esta cifra final es relativa, pues una de las mandas de mil florines debería tomarse de lo obtenido por la venta de unas casas que Alonso de Burgos tenía en Palencia, destinándose el remanente de dicha venta a los gastos de ejecución del testamento. Y por otro lado, según ya se ha señalado, Alonso de Burgos especifica que, una vez satisfechas todas las mandas y pagadas las posibles deudas que tuviese, si todavía sobraba algo de su dinero y bienes, todo ello se entregaría íntegramente al colegio de San Gregorio y a su capilla funeraria, instituidos así como sus herederos.

El testamento de Alonso de Burgos presenta bastantes similitudes con los testamentos de otros importantes dignatarios eclesiásticos de la época,

arzobispos o cardenales, según ya se ha apuntado anteriormente. Especialmente interesante resulta en este sentido la comparación con el testamento del cardenal Pedro González de Mendoza, otorgado en 1494. Así, éste también se inicia con similares consideraciones sobre la certeza de la muerte y la incertidumbre de la hora en que llegará, junto con la profesión de fe católica, aludiendo a las facultades apostólicas obtenidas para otorgar testamento;<sup>117</sup> y respecto a las limosnas que deja, puede destacarse un millón de maravedís para casar doncellas pobres en el arzobispado de Toledo y en el obispado de Sigüenza, y otro millón para liberar cautivos,<sup>118</sup> en la línea de la magnificencia mostrada en este sentido pocos años después por Alonso de Burgos. Además, el cardenal Mendoza, al igual que hizo Alonso de Burgos respecto al colegio de San Gregorio, también estableció que los Reyes Católicos se convirtiesen tras su muerte en protectores del colegio de Santa Cruz por él fundado en Valladolid,<sup>119</sup> dejando por otro lado como heredero universal del remanente de sus bienes, una vez cumplidas las mandas de su testamento, al hospital que bajo la advocación de la Santa Cruz deseaba fundar en Toledo.<sup>120</sup> Por otro lado, en el testamento del cardenal Gil Álvarez de Albornoz, que había sido otorgado en 1364, también se dejaba como heredero universal de sus bienes al colegio que tras su muerte se habría de construir en la ciudad de Bolonia.<sup>121</sup>

Terminaré señalando que no fueron pocos los problemas asociados a la testamentaría de Alonso de Burgos, que comenzó a ejecutarse al año siguiente de su muerte, siendo necesaria frecuentemente la intervención regia para el arbitraje de muchos de los problemas y pleitos derivados de la misma y para apremiar el pago tanto de las deudas pendientes con el obispo difunto como de las que éste todavía tenía.<sup>122</sup>

## **Conclusión**

Tras lo señalado en las páginas anteriores, y a modo de conclusión, pueden establecerse varias consideraciones generales sobre el contenido del testamento. Primeramente, por sus características internas, los destinatarios de las mandas y la gran cuantía global de las donaciones realizadas, se trata de un testamento perfectamente equiparable al de algunos de los más grandes dignatarios de la Iglesia castellana del momento.

Situados en el marco de los elementos de ideología religiosa recogidos en el testamento, es evidente que a través del mismo Alonso de Burgos perseguía dos objetivos fundamentales. En primer lugar, obtener las mayores garantías posibles de alcanzar un rápido perdón de las probables penas del purgatorio que le tocaría padecer por sus culpas y pecados, que eran "muchos e sin quenta", gracias a las elevadísimas sumas de maravedís (2.700.000) que donó con destino a obras benéficas que se consideraban particularmente efectivas para la salvación de las ánimas del purgatorio, como eran la liberación de los cautivos y las limosnas. De esos 2.700.000 maravedís, 1.400.000 se destinan a casar doncellas sin recursos y a limosnas para los pobres, debiendo repartirse de esta última cantidad, para tales fines, un millón en la propia villa de Valladolid, que sale especialmente

beneficiada, mientras que los 400.000 maravedís restantes se repartirían en el resto del obispado palentino. Las nada menos que 20.000 misas por su alma que dejó encargadas para que se celebrasen en los monasterios reformados observantes del obispado de Palencia también perseguían el mismo fin de alcanzar la salvación. Estamos, pues, ante un caso claro de lo que a veces se ha denominado como "matemática de la salvación".

El otro objetivo que Alonso de Burgos también pretendía alcanzar a través de su testamento era la perpetuación de su memoria y magnificencia en todos los monasterios, iglesias e instituciones eclesiásticas de su obispado, gracias a las generosas donaciones dejadas a favor de los mismos. En este sentido hay que destacar también su especial predilección por la villa de Valladolid, a favor de cuyo clero e instituciones eclesiásticas dejó mandas por una mayor cuantía (un total de 773.700 maravedís) que las destinadas para el mismo fin en la propia ciudad de Palencia (345.700 maravedís). No en vano unos años atrás Alonso de Burgos había fundado en Valladolid el colegio de San Gregorio, con su aneja capilla funeraria, con los que, entre otras cosas, buscaba sin duda ensalzar y perpetuar su propia memoria. La obligada presencia de su escudo heráldico en algunos de los monasterios e iglesias a los que favoreció con donaciones, o en los cálices dorados que dejó encargados para repartir entre las iglesias pobres del obispado, son otra prueba a favor de esto último.

La suma de todas las mandas monetarias especificadas en el testamento asciende a 5.204.900 maravedís. Salvo sendas mandas para dos familiares suyos, que suman 150.000 maravedís, y los 208.000 que deja a sus criados y servidores, todas las demás son mandas para fines benéficos y para la Iglesia, encontrándose radicadas en el territorio de la diócesis palentina, excepto el millón de maravedís que dejó para liberar cautivos cristianos, naturales de la corona de Castilla, de tierra de moros. Finalmente, hay que destacar su interés por gratificar de forma particularmente generosa a los monasterios reformados que habían abrazado la observancia, siendo ello una muestra del decidido apoyo que Alonso de Burgos siempre manifestó hacia esta última. De hecho en el testamento, una vez pagadas todas sus posibles deudas y cumplidas las mandas, constituye como herederos del remanente de sus bienes al colegio de San Gregorio, que había sido fundado en el marco de la reforma observante, y a su capilla funeraria, solicitando además a la reina Isabel que acepte actuar como garante del cumplimiento del testamento y como patrona del colegio y de su capilla.

## APÉNDICE DOCUMENTAL

*Traslado del testamento original de Alonso de Burgos.* Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Colección Salazar y Castro, F-18, ff. 139r-160r. Traslado sin fecha. Letra humanística que podría corresponder a la segunda mitad del siglo XVI, o quizá al XVII.

**Criterios de edición del texto:**

- Se ha respetado siempre el uso de las conjunciones copulativas y o e tal y como aparecen en el texto.
- Las consonantes dobles en posición inicial de la palabra, y la *R* con ese valor, se han transcrito como sencillas, pero se han respetado cuando se encuentran en el interior de la palabra, afectando ello sobre todo a la doble *s* (ej. *missa*).
- La *n* antes de *p* o *b* se ha transcrito como *m* adaptándola a la actual ortografía.
- La utilización de *b* y *v* se ha mantenido y respetado conforme aparece en el documento.
- Se mantiene el uso de la *x* con valor de *j* (ej. *dixo*).
- Se mantiene la cedilla *ç*.
- Se han desarrollado todas las abreviaturas.
- Se ha actualizado el uso de mayúsculas y minúsculas.
- Se ha actualizado la puntuación.
- Se ha llevado a cabo la acentuación del texto.
- Se ha mantenido la numeración existente en la foliación original del documento, que comienza con el folio 139 recto. En la transcripción el cambio de folio se indica con //, y la vuelta de folio con /.

[F. 139r]. Traslado del testamento que hizo y otorgó el muy reverendo señor don fray Alonso de Burgos, obispo de Palençia, fundador y dotador del insigne colegio de San Gregorio de Valladolid, orden de predicadores, otorgado allí, año 1499.

Manifiesto sea a todos los que esta carta de testamento vieren, commo nos don fray Alonso de Burgos, por la graçia de Dios obispo de Palençia, confesor e capellán mayor del rey e de la reina nuestros señores, e del su consexo. Considerando que no ay cossa más çierta que la muerte nin más inçierta que la hora en que ella a de venir, queriendo probeer a la salud de nuestra ánima disponiendo de los bie- / [f. 139v] nes temporales que Dios nos dio, porque quando biniere aquel día tenebroso podamos ser colocados en la corte çelestial con puro corazón e limpio ánimo, y acatando que la condiçión flaca de la naturaleza humana, puesta en este valle de miseria, está sugeta a tales y a tantos peligros y defectos que, quiera o non quiera, combiene que el ánima se aparte de la carne, por eso en tanto que nuestro señor nos conçede vida conviene poner diligencia, pues que los días del hombre son breves sobre la tierra y el número de ellos Dios nuestro señor lo a reservado en sí por una çierta obscuridad, por ende nos el dicho obispo, aunque enfermo de nuestro cuerpo pero sano de nuestro seso y entendimiento, ordenamos e disponemos de nos e de los dichos nuestros vienes en la manera siguiente.

Primeramente, ante todas cossas convertido a Dios nuestro haçedor e redemptor, incado de rodillas con la maior humildad e puridad que podemos, confesamos, tenemos e predicamos la sancta fe cathólica ortodoxa que tiene, confiesa e predica la sancta madre Yglessia de Roma, e creemos el símbolo fecho por los apóstoles, e la exposiçión de nuestra sancta fee // [f. 140r] cathólica como fue expuesta e declarada en el concilio Niceno, en la qual avemos vivido desde el lavacro baptismal hasta oy, y en ella entendemos vivir e morir e lo protestamos, e anathematizamos e abominamos todo error e toda supersiçión que contra ella se aya levantado o lebantare. E porque a todos por el Evangelio generalmente les manda velar porque quando el señor biniere a juzgar non nos alle desaperçividos mas muy aparexados, por ende con la mayor devosiçión que podemos encomendamos nuestra ánima a Dios todopoderosso que la crió, e suplicamos a su magestad divina que la quiera reçivir en sus palaçios e mansiones eternas, por los méritos de su sacratíssima pasiòn, aunque según nuestras culpas e peccados somos dignos de tormentos sempiternos, e rogamos muy humil[de]mente a la gloriossa siempre virgen nuestra señora santa María ruegue a su unigénito fijo Jesuchristo, Dios e hombre, nuestro redemptor e salvador, que lo quieran otorgar e haçer así como encomendamos.

Otrosí dexamos nuestro cuerpo a la tierra de que somos formados, para que quando pagaremos la deuda de la humanidad e nuestra ánima saliere de nuestros cuerpos el dicho nuestro cuerpo sea sepultado adonde, según e commo adelante se sigue. E ordenamos e otorgamos el dicho nuestro testamento / [f. 140v] usando de la graçia e facultad a nos conçedida por la santa sede apostólica, el thenor de la qual mandamos enxerir en el fin deste nuestro testamento.

Otrosí, mandamos que el día de nuestro enterramiento, fasta nueve días primeros siguientes, se digan en nuestra capilla cada día missa de Réquiem con diácono y subdiácono, vísperas e vixilias, todo de difuntos en todos los dichos nueve días, e sean llamados çien pobres, los más miserables que se puedan hallar, e que estén a las dichas misas e vigilias para que ellos tengan las achas que fueren menester a las dichas misas e vigilias de todos los dichos nueve días, para la qual dicha çera mandamos que se den los maravedís que para ello fueren menester.

Otrosí, mandamos que den de comer a los dichos çien pobres, todos los dichos nueve días una vez al día, pan e vino e carne o pescado según fuere el día, e acavados los nueve días los vistan a todos çiento de tales bestidos que cueste mill maravedís a cada uno. Para este vistuario e para el comer de los dichos pobres damos e deputamos tresçientos mill maravedís, y los que sobraren después de ser bestidos e mantenidos estos dichos nueve días se dé e reparta a otros pobres por amor de // [f. 141r] nuestro señor, que rueguen a Dios por nuestra ánima, que aya misericordia e piedad de ella, los quales nombramos e queremos que sean Pedro, Juan, Andrés, et çetera.

Otrosí, habiendo memoria de lo que san Gregorio dixo, que en la redemptión de los cautibos se salvan e los difuntos son pobres de las penas del purgatorio, mandamos que sean dados de nuestros bienes un cuento de maravedís para que se rediman e saquen cautibos de tierra de moros en quanto montare el dicho quento de maravedís. E queremos que se busquen cautibos christianos que sean naturales destos reinos de Castilla, e ansí redimidos les den sus lienços e çeñales como es acostumbrado, e los traigan a presentar a la nuestra capilla, e allí dexen los dichos lienços e señaes e sean puestos en la pared alta que esté [sic] en nuestra capilla de parte de yglessia, ençima de la portada de la dicha nuestra capilla, e desde allí los dexen ir libres con la bendición de Dios a sus tierras a los dichos cautibos, e denles lo que ovieren menester para el camino, según la distançia de los lugares. Pero mandamos que no sean compelidos e apremiados a andar a pedir ni demandar por otra redemçión de cautibos nin por otra cossa ninguna. E rogamos y encargamos a los dichos cautibos así redimidos que siempre tengan memoria de rogar a Dios / [f. 141v] por la vida e salud del rey e de la reina nuestros señores e por mi ánima, para que nuestros peccados sean perdonados, que son muchos e sin quenta. E porque esta redemçión de cautibos mejor e más çierta e más prestamente se haga, rogamos e pedimos por merçed al muy reverendo señor el señor arçobispo de Granada que él nombre e dipute personas fiables e de conçiencia para que lo hagan, porque esta dicha redemçión de cautibos sea fecha e se aga [sic] por mano e consejo del dicho señor arçobispo.

Otrosí, mandamos que luego después de nuestra fin e muerte, e lo más prestamente que ser pueda, se digan e çelebren e sean dichas e çelebradas veinte mill missas en los monasterios reformados que viven en observançia de nuestro padre santo Domingo, e de señor san Françisco, e de san Agustín, e san Benito, e san Gerónimo, que son en este nuestro obispado de Palençia, e que la quarta parte de las dichas misas sean de Réquiem, e la otra quarta parte de la Encarnación del fijo de Dios nuestro redemptor, e la otra quarta parte de la maravillosa Resurrección, e la otra quarta parte restante se divida en dos partes, la meytad dellas sean del offiçio del día de Ramos con la pasión del viernes santo, e la meytad del offiçio de la Nativi- // [f. 142r] dad de nuestra señora la Virgen María e de su santíssima Asumpçión. Las quales dichas veinte mill missas se repartan en los dichos monasterios según la grandeça o pequeñez de ellos, commo les pareçiere a nuestros testamentarios, e mandamos que se dé en limosna e pitanza por cada una de las dichas missas quinçe maravedís.

Otrosí, porque en esta villa de Valladolid e en la çiudad de Palençia y en las otras villas e lugares de nuestro obispado ay muchas personas pobres e miserables, a los quales en lo que buenamente pudieremos querríamos probeer e remediar como padre e pastor dellos, e porque muchas veçes se cometen muchos yerros e casos por non tener las mugeres pobres y donçellas con que casar, como algunas veçes se a visto por experiençia, por ende mandamos que sean dados e se den de nuestros bienes ochoçientos mill maravedís para casar e con que sean casadas donçellas e mugeres pobres, maiormente huérfanas desta dicha villa e de la çiudad de Palençia, e de los otros lugares de nuestro obispado, seyendo personas conoçidamente ligítimas e de ligítimo matrimonio

naçidas, neçesitadas e pobres, viviendo honestamente e non teniendo sus padres ni ellas de su patrimonio / [f. 142v] con que se puedan cassar, haçiéndose primeramente desto información e de lo otro que más cumpla por nuestros testamentarios, sobre lo qual encargamos sus conçiencias. E mandamos que las tales mugeres sean socorridas e las den e se puedan dar a cada una çinco mill maravedís para ayuda de su casamiento, o fasta diez mill maravedís o fasta quinze mill maravedís quando más, haçiendo respecto a la calidad y estado y bondad y neçesidad de las tales mugeres, con tanto que a ninguna se pueda dar menos de los çinco mill maravedís ni a ninguna más de los quinze mill maravedís. E si algunas dellas oviere e se hallare que verdadera e non fingidamente quieran entrar en reliçión, que se haga con ellas lo mismo que se haría si se casassen, e entiéndese que los maravedís que ovieren de haver se pongan en recado fasta que realmente se casen o entren en reliçión. Desde aquí nombramos por mugeres pobres para que sean probeídas para los dichos sus casamientos e para entrar en reliçión en la dicha çiudad de Valladolid e de Palençia, e villas e lugares sobredichos, las personas que los dichos nuestros testamentarios nombraren, e aquellas // [f. 143r] havemos por çiertas.

Otrosí, mandamos que se den e destruyan por descargos de nuestra conçiencia e salvaçión de nuestra ánima quatroçientos mill maravedís a personas embergonçantes, hombres o mugeres, sanos o dolientes, ansí en esta villa como en nuestro obispado, porque tengan cargo de rogar a Dios nuestro señor por nuestra ánima.

Yten, mandamos que se repartan otras [sic] duçientas mill maravedís entre los pobres embergonçantes llagados de bubas desta dicha villa e del dicho nuestro obispado, e mandamos que en el repartimiento de estos dichos maravedís que a los unos y a los otros pobres se ayan de dar, ayan respecto a la calidad de las personas e a la neçesidad e honrra y estado que an tenido e tienen, para que así se distribuian entre ellos más o menos de los dichos maravedís.

Otrosí, porque nos tenemos mucha devoçión con el monesterio de San Françisco de Valladolid, mandamos que se den al dicho monesterio çiento y çinquenta mill maravedís, y que los çien mill maravedís de ellos sean para que se haga e cubra la entrada de la escalera que sube al coro de entre las puertas por do entran a la yglessia, e por do ban a la sacristía e al aposentamiento de los frailes, e que esto se faga de buena madera e sean / [f. 143v] allí puestas e pintadas nuestras armas, porque tengan mexor memoria e cargo de rogar a nuestro señor por nuestra ánima en sus sacrificios, e los otros çinquenta mill maravedís sean para ávitos de los frailes, e para la ropa de sus camas, e para las otras neçesidades que más les cumple. E façemos la dicha manda como mexor podemos e devemos e según que mexor puede e deve valer, acatadas las constituçiones apostólicas que sobre esto ablan, porque nuestra intençión a seido y es de façer e façemos la dicha manda al dicho monesterio en aquella forma e por aquellas palabras que el derecho quiere, para que aquella valga e aya efecto, e haçemos depositario de los dichos maravedís, para los distribuir entre las dichas obras, al liçiñado de Yllescas, del consexo de sus Alteças.

Otrosí, mandamos al monesterio de sant Agustín de esta villa, que agora está reformado, e porque mejor pueda servir a Dios nuestro señor y estar en su observançia regular, setenta y çinco mill maravedís, para reparo del dicho monesterio e para el mantenimiento e neçesidad de los religiosos del.

Otrosí, mandamos al monesterio de sant Agustín, que llaman de los sanctos, çerca // [f. 144r] de Villanubla, çinco mill maravedís para sus neçesidades, porque rueguen a Dios por nuestra ánima.

Otrosí, mandamos a nuestro monesterio de san Pablo de Valladolid çien mill maravedís con que paguen sus deudas e se desempeñen, e porque rueguen a Dios por nuestra ánima.

Otrosí, mandamos al hospital e cofradía de la Misericordia de esta villa, donde nos somos cofrades, para ayuda de las limosnas que continuamente façen en lugares bien neçesarios, çien mill maravedís, e rogamos a los dichos cofrades que encarguen a los pobres entre quien repartieren las dichas limosnas que rueguen a nuestro señor por nuestra ánima. Encargámosles

otrosí que estos dos años primeros siguientes repartan la mitad de los dichos maravedís entre los pobres muy embergonzantes e neçesitados desta villa que ellos conoçen, y los otros espiendan y gasten en hussos piadossos y en cossas neçesarias al dicho hospital, con tanto que toda ella se dé e convierta en provecho e mantenimiento de los pobres de Jesuchristo nuestro señor.

Otrosí, mandamos para el reparo y edifiçios neçesarios del monesterio del Abrojo, que es çerca desta dicha villa, e para / [f. 144v] los ávitos e ropa de camas y otras neçesidades de los religiosos del dicho monesterio, quarenta mill maravedís, porque rueguen a Dios por nuestra ánima, lo qual les mandamos en la mejor forma que podemos e por las palabras que devemos, conformes a las constituçiones, para que la dicha manda valga y aya efecto.

Otrosí, mandamos al monesterio de san Quirçe de esta dicha villa treinta mill maravedís para el reparo de la cassa, espeçialmente para acavar las tapias de la frontera e delantera del dicho su monasterio.

Yten, mandamos al hospital de Esgueva, para las camas de los pobres e para las otras cossas de que más neçesidad tubieren, quarenta mill maravedís.

Otrosí, mandamos al monasterio de la Trinidad desta dicha villa diez mill maravedís, y rogámosles que tengan encargo de deçir sus misas e vigalias por nuestra ánima el día de nuestro enterramiento o luego o lo más presto que pueda, e porque rueguen a Dios nuestro señor por nuestra ánima.

Yten, mandamos al monesterio de la Merçed diez mill maravedís en la misma manera.

Yten, mandamos al monesterio de las Guelgas [sic] diez mill maravedís en la misma manera.

Yten, mandamos al monesterio de santa // [f. 145r] Clara de la dicha villa diez mill maravedís en la misma forma.

Yten, al monesterio de santa Catalina de Sena diez mill maravedís de la misma forma.

Yten, al monesterio de santa Ysabel de la dicha villa diez mill maravedís de la misma forma.

Yten, a las beatas de Alcántara, que están çerca de san Benito, dos mill maravedís de la misma forma.

Yten, a las beatas de nuestro padre santo Domingo, donde está la beata muda, çien mill maravedís.

Yten, rogamos y encargamos al cavildo de la yglesia colegial de Valladolid que el día de nuestro enterramiento y los nueve días siguientes hagan tañer las campanas en todas las yglesias de la villa, a missa e a vísperas, e nos digan esos nueve días missas de Réquien, cada día la suya, con diácono y subdiácono, e cada día su vigilia a las vísperas, rogando a nuestro señor por nuestra ánima, e mandámosles dar por sus pitanzas e travaxo veinte mill maravedís.

Yten, mandamos a los clérigos de sancta María de la Antigua çinco mill maravedís, porque los dichos nueve días nos digan / [f. 145v] en su yglessia su missa de Réquien cantada e vigalias e que tañan sus campanas.

Yten, mandamos a los clérigos de san Llorente, e a los clérigos de Santiago, e a los clérigos de san Salvador, e a los clérigos de san Estevan, e a los clérigos de sant Martín e a los de san Miguel, a los de cada una yglesia quatro mill maravedís, y encargámosles que digan algunas missas e vigalias de Réquien por nuestra ánima.

Yten, mandamos a los clérigos de san Julián e de la Madalena, e san Benito, cada tres mill maravedís, porque digan sendas missas de Réquien con sus viglias e rueguen a Dios por nuestra ánima.

Yten, mandamos para los pobres de sant Antón tres mill maravedís, e para la hobra de la cassa de san Lázaro dos mill maravedís, e para los pobres de san Lázaro mill maravedís. Para la obra de sant Sebastián mill maravedís, e para sant Cosme e Damiano dos mill maravedís; para la obra de santi Spiritus mill maravedís, e para la obra de san Alexo mill maravedís.

Yten, mandamos a las séptimas acostumbradas en esta villa, cada çien maravedís.//

[f. 146r] Yten, mandamos a las emparedadas de esta villa, que son quatro cassas, a cada una dellas quinientos maravedís.

Otrosí, mandamos dar a nuestro hospital de san Antolín de Palençia çiento y çinquenta mill maravedís, para que dellos se compre renta çierta para sostentamiento de los pobres, e que non se pueda comutar en otros usos algunos.

Yten, mandamos dar çien mill maravedís a su hermana de Diego de Santander, para con que se case.

Yten, mandamos a su hermana de Françisco de Santander, la bova, çinquenta mill maravedís, e que estos se pongan en recaudo para su mantenimiento.

Otrosí, mandamos a nuestro cavildo de nuestra yglesia de Palençia, para que nos hagan las honrras, luego después de nuestro enterramiento, en nuestra yglesia cathedral con diácono e subdiácono, todos los nueve días con sus viglias, que hagan tañer las campanas de las yglesias de la çiudad, diez mill maravedís. E mandámosles más noventa mill maravedís para que se compre dellos renta çierta para que en cada un año, en tal día commo en / [f. 146v] el que nos falleçiéremos, nos fagan un aniversario, antenoche e vigilia, e otro día missa de Réquien con las candelas del cuerpo de Dios, e la dicha renta que ansí se comprare de los dichos noventa mill maravedís se reparta por los que estubieren presentes a los dichos offiçios, e pongan la tumba entre coro y coro, como se suele haçer en el aniversario del primero día de los meses.

Otrosí, mandamos dar al monesterio de san Pablo de la çiudad de Palençia çinquenta mill maravedís para reparo de su cassa, e para sus neçesidades e mantenimientos, porque rueguen a Dios por nuestra ánima.

Otrosí, mandamos al monesterio de sant Françisco de Palençia, para reparo de la cassa y para los ávitos y ropa de cama de los religiosos, y para las otras sus neçesidades, quarenta mill maravedís, los quales les mandamos como mejor podemos e devemos y en la manera e por las palabras que son menester e se requiera para que la dicha manda balga e aya efeto, según las constituciones apostólicas.

Yten, mandamos a las yglesias de sant // [f. 147r] Miguel y san Lázaro y santa María e santa Ana de allende el río, de la çiudad de Palençia, cada mill maravedís, y que digan sus ofiçios de Réquien por nuestra ánima en los dichos nueve días.

Yten, mandamos a la yglesia de santa María del Otero mill maravedís, e mandamos cada çien maravedís a san Pedro, e a san Martín, e a san Estevan, e a san Julián, e a santa María del Río Camador, e a san Juan, e a san Christóval.

Yten, mandamos a la clereçia o procuradores deste nuestro obispado çien ducados de oro con que se procure bulla para que no se probean en Roma espectativas para los beneçios patrimoniales de nuestro obispado, de que se siguen tantos pleitos e fatigas, e por se dar las dichas espectativas no ay tantos clérigos de letras en el dicho nuestro obispado ni residen en sus yglesias e beneçios. Y si la dicha bulla no se oviere fasta dos años primeros siguientes y esta dicha manda se aplique e dende agora la aplicamos para la obra de san Antolín de Palençia.

Yten, mandamos dar çien mill maravedís para reparo e fortaleça de la nuestra casa de Magaz. /

[f. 147v] Yten, mandamos dar çinquenta mill maravedís para el reparo de nuestra fortaleça de Villamuriel.

Otrosí, por haçer alguna satisfaçión, y por descargo de nuestra conçiencia, e porque creemos que nuestro señor en esto será servido, mandamos que se den mil florines de oro, o su valor, para que se hagan veinte cálices de plata, cada uno de tres marcos, e que se doren las copas de dentro con los bebederos con nuestras armas sinçeladas en ellos, y más se hagan veinte caxetas de plata para la custodia del cuerpo de nuestro señor, que pese cada caxa un marco, e de los dichos cálices e las dichas caxetas se den a las yglesias de nuestro obispado que no los tuvieren de plata por ser pobres. Pero si de los dichos mill florines se pudiere o deviere haçer más o menos cálices e caxetas, que aquesto quede a juiçio de los dichos nuestros testamentarios, e si oviere más número de yglesias que carezcan de los dichos cálices o caxetas, que se den e distribuian las que oviere y bastare a las yglesias que estubieren más pobres.

Otrosí, mandamos que entre todos nuestros // [f. 148r] criados se repartan duçientos y ocho mil maravedís al advitrio de nuestros testamentarios, conforme a la calidad y serviçios de cada uno, y desde luego damos libertad y ahorramos a nuestros negros y esclavos para después de nuestros días, y por los de la vida de cada uno.

Yten, mandamos a la orden de la santa Trinidad, e a la orden de santa María de la Merçed, para la santa redençión de cautibos christianos que están en tierra de moros, a cada orden dellas çinco mill maravedís.

Otrosí, por quanto algunos de los obispos de Palençia nuestros predeçores dexan caer y destruir las cassas de esta nuestra obispalia, que son en la calle de Pero Barrueco de esta dicha villa, e como quier que el reparo de las dichas casas no era ni es a nuestro cargo, pero por serviçio de nuestro señor e por la devoçión que tenemos al bienaventurado mártir san Antolín, e por remisión de nuestras culpas e peccados, mandamos que sean bendidas e se vendan por los dichos nuestros testamentarios las casas que nos hubimos comprado de los herederos de doña María Manrique, a donde nos vivíamos e morá- / [f. 148v] bamos antes que nos pasásemos a vivir a este nuestro colegio, e de los maravedís que valieren se tomen mill florines o su valor, de los cuales se labren e reparen las dichas nuestras cassas de la dicha nuestra obispalia, de los edifiçios mexores y más neçesarios que ser pueda, fasta en la dicha cantía de los dichos mill florines, y lo que más valieren las dichas cassas mandamos que se gasten en la execuçión del dicho nuestro testamento.

Otrosí, por quanto como quier que abremos fecho e façemos toda la dilixençia que según nuestra flaqueça humana podemos para acordarnos de los cargos en que somos a qualesquier personas, para lo mandar restituir e pagar, pero reçelamos las astuçias que tiene nuestro enemigo, que son mill maneras para nos empeçer, y que podría aver algunos cargos que no pensemos que non lo son, e otros que tengamos olvidados e non se nos acuerden, por ende mandamos a los dichos nuestros testamentarios, e encargámosles las conçiencias sobre ello, que cada y quando supieren e constaren que ayamos seido e seyamos obligados a pagar alguna cossa, o que somos en cargo de haçer alguna res- // [f. 149r] tituçión, savida la verdad vrevemente lo manden restituir e satisfaçer como más cumpla al descargo de nuestra conçiencia. E por maior seguridad e cumplimiento nuestro, deçimos e declaramos que queremos e nos plaçe que qualesquier deudas e cargos e conçiertos que seamos tenidos a pagar e restituir, de que los pobres según derecho son

herederos, que todas e qualesquier limosnas e mandas e legatos que façemos e tenemos echas en este nuevo testamento se entienda prinçipalmente ser fechas para en pago y satisfaçión de los tales nuestros cargos e deudas inçiertas, si algunas ovieren avido, e todo lo otro restante sean y se entiendan ser limosnas gratuitas, porque aquellos que las ovieren de haver e reçivir rueguen a Dios por nuestra ánima.

Otrosí, por quanto nos ovimos mandado comprar e compramos çiertas casas e suelos e solares enfrente del dicho nuestro colegio, para que en ellos se haga plaza e delantera para mayor hornato y ermosura del dicho nuestro colegio, lo qual fasta aquí no se a puesto en obra, mandamos sean derribadas las dichas cassas e alimpiados los suelos e solares de ellas, e se haga en ellos la dicha plaza / [f. 149v] e delantera, por mexor arreo e apariençia del dicho nuestro colegio.

Otrosí, porque es nuestra voluntad que sea dado e distribuido de nuestros vienes un quento y quatroçientos mill maravedís en casamientos e limosnas a pobres, según de suso lo tenemos declarado por este nuestro testamento, en la villa de Valladolid y en nuestro obispado de Palençia, deçimos e declaramos e mandamos que el un quento de los dichos maravedís le destribuian e repartan en esta dicha villa de Valladolid, en las obras piadosas dichas e declaradas en las dichas mandas e en cada una de ellas; [y] en todo el nuestro obispado y las quatroçientas [sic] mill maravedís restantes de disposiçión de los dichos nuestros testamentarios.

Otrosí, por quanto nos havemos fecho e façemos donaçión e dotaçión al dicho nuestro colegio de nuestras terçias que compramos e ovimos de los de Silva, e de çiertos vienes que les anexamos para su mantenimiento, por virtud de çiertas bullas e facultades apostólicas, e otrosí de los hornamentos de brocados e sedas, e de los cálçes e cruçes e imágenes, e de plata e lámparas e ynçensarios, e candeleros e vinageres, açetres, e campanas, e libros, // [f. 150r] e de otros basos de oro e de plata al culto divino perteneçientes, e de nuestra mitra e báculo, e de otras cossas a nuestro pontifical perteneçientes; e otrosí de los libros que tenemos puestos en la librería del dicho nuestro colegio, e de los otros libros de canto e de reçar que en la dicha nuestra capilla tenemos, e de çiertas alhombas, mantas e respaldares, e de otra tapiçería, e de otras muchas cossas contenidas en la dicha donaçión y dotaçión. E bien así havemos dotado la dicha nuestra capilla e capellanes della de ornamentos, e cálçes, e cruçes, e lámparas, e de otras muchas cosas, e de renta para los capellanes de ella, según está por escrituras públicas que dello tenemos otorgado. Por ende agora si neçesario es por este nuestro testamento aprovamos, confirmamos e validamos todas las dichas donaçiones, e si neçesario es de nuebo las haçemos e otorgamos de todas las cossas susodichas e de cada una dellas, para que sean perfectas, puras e non revocadas, e para que el dicho nuestro colegio e colegiales de él que por tiempo fueren en la dicha nuestra capilla, e capellanes della, goçen e puedan goçar la dicha donaçión e dotaçión perpetuamente para siempre xamás, con tanto que los dichos rector e consiliarios e colegiales que son e fueren de aquí / [f. 150v] adelante cumplan e guarden lo por nos dispuesto e mandado, y estén e queden por la ordenaçión e disposiçión que tenemos fecha, espeçialmente açerca de nuestros doçe capellanes que son e an de ser clérigos seglares, para servir la dicha nuestra capilla, e çerca de la morada e aposentamientos e vivienda e serviçio de los dichos capellanes, ayudando e favoreçiendo con todas sus fuerças para que aquello pase y se execute, e non resistiendo nin contradixiendo a la dicha nuestra disposiçión, ca en otra manera desde agora casamos, revocamos y anulamos e anichilamos la dicha nuestra donaçión e dotaçión, e queremos que non tengan ni ayan tenido fuerça ni efecto alguno, quanto a la propiedad ni quanto a la posesiòn, e nos todas las rentas, e oro, e plata, e tapiçería e ornamentos de la dicha nuestra capilla, e todos los otros bienes de que así feçimos la dicha donaçión e dotaçión, desde agora lo ponemos e dexamos todo en poder y en manos de la reina nuestra señora, e después de sus muy luengos días en manos y en poder del rey o reyes que a su Alteça suçedieren en estos sus reinos, para que dispongan e agan e puedan haçer e disponer de todo ello como sus Alteças quisieren e por bien tubieren; // [f. 151r] pero suplico a sus Alteças muy humildemente que, en todo lo que dispusieren e ovieren de disponer en ello, se conforme con la voluntad de Dios e con la disposiòn [sic] que yo tenía fecha, porque siempre en el dicho colegio aya e se esfuerçe el estudio de las letras para el serviçio de Dios y el suyo, e de todo lo que por su Alteça e por quien su poder oviere, en el caso dicho, sobre esto fuere

fecho e otorgado e dispuesto, yo desde aquí lo fago e dispongo e otorgo por virtud de las facultades apostólicas que yo tengo e como meyor pueda valer.

Otrosí, por quanto nos havemos fecho y edificado e façemos y edificamos, a honrra y serviçio de Dios e porque el culto divino sea más acreçentado, muchas obras y edifiçios e labores en el nuestro monasterio de san Pablo de esta dicha villa, en muy grandes sumas e quantías de maravedís, e por este nuestro testamento también les haçemos algunas mandas, e por otra parte mandamos çiertas quantías de maravedís que nos dexamos a buen recaudo para que se gaste y expendan en çiertos edifiçios e labores que nos dexamos para acavar e feneçer el dicho monesterio, e porque nos deseamos en gran manera que el prior e convento del monesterio y el rector / [f. 151v] y colegiales del dicho nuestro colegio e capellanes de nuestra capilla tengan siempre mucha paz e concordia, e non aya entre ellos escándalo ni diferençias algunas, e porque puedan venir al dicho convento algùn tiempo algunos religiossos que non tengan memoria de los benefiçios que de nos an reçivido e querrán travar questiones e diferençias con los nuestros colegiales e capellanes de la nuestra capilla, por ende rogamos y encargamos al reberendo general de la orden de santo Domingo, e al venerable prior e convento del dicho monesterio de san Pablo, que luego fagan e otorguen una escriptura bastante e como de derecho sea valedera en que consientan e aprueben la fundaçión e constituçión del dicho nuestro colegio e capilla, e todo lo que nos tenemos fecho e fundado e dotado en ello, e que agora ni en ningùn tiempo no lo contrariarán, so grandes penas e çensuras, en lo qual reçeuiremos mucha graçia e consolaçión e parecerá que nos agradeçidas las buenas obras que de nos an reçivido. E si por abentura así non lo fiçieren, lo que nos non creemos ni esperamos, e si por abentura por sugestión del demonio o por induçimiento de algunos maliçiossos, que de las obras de // [f. 152r] Dios e de la caridad son contrarios, mobiesen questiones o pleitos al dicho nuestro colegio e capilla e colegiales e capellanes della, lo qual sería cossa de mal exemplo e de que Dios e sus Alteças serían muy deservidos, en tal caso queremos e mandamos que el dicho prior e convento de san Pablo non ayan ni puedan haver las dichas mandas e legatos, nin se gasten ni expendan los dichos maravedís que así dexamos como dicho es, ni en las obras ni lavores que quedan por fazer e mandamos acavar en el dicho monasterio, antes lo revocamos y anulamos todo en el caso susodicho, e aplicamos todo aquello y lo que en ello monta a la reina nuestra señora, para que su Alteça mande disponer de ello lo que quisiere e por bien tobiere e su serviçio fuere.

Mandamos, porque esta villa es muy ynsigne e noble, e siempre tovimos e tenemos mucho amor e afiçión a ella, así al estado eclesiástico como al seglar, e porque nos dotamos e dexamos en nuestro colegio e en nuestra capilla asaz ornamentos e cruçes e candeleros e imágenes de nuestra señora e de otros santos, e porque podría ser que en el día del cuerpo de nuestro señor y en las fiestas de nuestra señora o en algùn / [f. 152v] reçivimiento de rey o príncipe ayan menester aprovecharse de algunas cosas de ellas, mandamos al nuestro rector e consiliarios, e a los colegiales de él que por tiempo fueren, que estando el prior e cavildo de la yglesia colegial de esta dicha villa en amor e graçia e concordia del obispo de Palençia, e dándole la obediencia que se deve dar, que les presten e comuniquen de los dichos ornamentos, e la cruz, e candeleros ricos grandes, e de las imágenes, las que ovieren menester, y las andas guarneçidas como las solíamos prestar, y otras cossas que fueren neçesarias para çelebrar las fiestas o reçivimiento solemne, e con tanto que luego, acavada de se çelebrar, en este mismo día o si en él non pudieren que luego otro día primero siguiente lo tornen e restituyan todo al dicho nuestro colegio, en poder de quien se lo entregó. E mandamos a los del dicho nuestro colegio que, quando entregaren e presentaren la dicha plata e ornamentos o las cossas susodichas, lo confien de personas çiertas e seguras conoçidas, para que sea bien guardado e tornado como dicho es.

Otrosí, por quanto nos deseamos, e avemos procurado con todas nuestras fuerças, que nuestros colegiales ayan de ser e sean muy amigos e hermanos del prior e convento del // [f. 153r] monesterio de san Pablo de esta villa, e que amas casas estén en mucha concordia e en mucha paz e amor, porque a los unos y a los otros tovimos e tratamos siempre como a hijos mui amados, por ende rogámosles, exortámosles *per viscera misericordiae Jesuchristi*, que así lo fagan, e lo continúen con todas sus fuerças, e non den lugar que en manera alguna entre ellos aya discordia,

ni otro rencor alguno por cossa ninguna temporal ni espiritual, mas que los unos y los otros se ayuden e favorezcan e socorran en sus neçesidades, e que se comuniquen las cosas que tubieren los unos quando los otros las ovieren menester. E mandamos al nuestro rector, consiliarios e colegiales del dicho nuestro colegio, presentes e futuros, que para en las fiestas de la octava del sacratissimo sacramento del cuerpo de Dios, e para los días de la Semana Santa, e para el día de nuestro padre santo Domingo, e para algunas otras fiestas preçipuas e solenes si se ovieren de çelebrar en el dicho monesterio de sant Pablo solenemente por alguna caussa, por estar presentes sus Alteças, o por otra causa prinçipal, e otrosí para reçivimiento de sus Alteças o de los reyes que después de sus Alteças a muy luengos tiempos suçedieren en estos reinos, que en estos y en otros semexantes cassos se ayan de prestar e comunicar, / [f. 153v] e mandámosles que presten e comuniquen al prior e frailes e convento del dicho monesterio de san Pablo lo que para çelebrar las dichas fiestas e reçivimientos oviere menester de los dichos nuestros hornamentos ricos, e de las cruçes e candeleros e vinaxeras e cálìçes, e de las imáxines de nuestra señora e de nuestro padre santo Domingo e de las otras imáçines, e de las otras cosas que dexamos al dicho nuestro colegio de que toviere neçesidad para çelebrar devota e solenemente la tal fiesta o fiestas. Pero mandamos que las cosas susodichas se les presten y entreguen a buen recaudo, confiándolas de personas fiables e honestas, e que luego acavadas de çelebrar las dichas fiestas en el mismo día, o si non pudiere ser ese día luego otro día siguiente, se tornen y entreguen todas las cossas que así llevaren complidamente al dicho nuestro colegio en poder del que se las dio.

Otrosí, por quanto por este testamento nos avemos fecho e feçimos çiertas mandas e legatos así para redención de cautibos como para casar mozas donçellas e mugeres pobres, e para repartir en personas embergonçantes, e para dar limosna a los pobres llagados de bubas desta villa de Valladolid e de la çiudad de // [f. 154r] Palençia e de las villas e logares deste nuestro obispado, por virtud de las bullas apostólicas e facultades que para ello tenemos, queremos e mandamos que la orden de la Trinidad e de la Merçed, ni otras algunas órdenes nin conventos ni personas previlexiadas de qualquier calidad que sean, non se entremetan ni puedan entremeter a pedir ni demandar las dichas mandas, ni parte alguna dellas, porque digan tener privilegios ni bullas apostólicas ni costumbre inmemorial ni otra facultad alguna para los poder aver para redención de cautibos ni para convertir en otros usos algunos, diçiendo las dichas mandas ser inçiertas e dudossas, ni por otra raçón ni cosa alguna que sea, ca nos avemos por çiertas y declaradas y espeçificadas las dichas mandas e legatos, así como si agora por nos fuesen nombrados todos los cautibos que an de ser redimidos e todas las mugeres que an de ser casadas y entradas en religión e todos los pobres llagados y embergonçados, a quien se an de dar y entre quien se an de distribuir las dichas limosnas, e a maior abundamiento nos desde agora nombramos e señalamos e queremos que sean avidos por señalados e nombrados todos ellos por sus propios nombres e sobrenombres, asinando e señalando sus per- / [f. 154v] sonas para que particularmente sean conoçidas e manifiestas. E mandamos que las dichas órdenes se contenten e sean contentos con las mandas que por este nuestro testamento les façemos e mandamos, e con aquéllas las excluimos y apartamos e queremos que sean excluidos y apartados de todos nuestros bienes y herençia. Y si por bentura de fecho todavía insistieren e porfiaren a empedir e demandar las dichas mandas y legatos o parte alguna dellos, como inçiertos o en otra manera alguna, desde agora revocamos e anulamos todas las dichas mandas e legatos que así dexamos para la dicha redención de cautibos, e para cassar mugeres neçesitadas, e para las limosnas de los pobres e otra qualesquier mandas que desta calidad pareçieren en este nuestro testamento, así como si nos non lo huviéramos fecho nin mandado, e retenémoslo todo en nos, e mandamos todas las quantías de maravedís contenidas en las dichas mandas y en cada una de ellas a nuestros testamentarios, para que fagan de todo ello como de cosa suya propia, libre e quita. E otrosí, en el casso susodicho, revocamos e anulamos las mandas de cada çinco mill maravedís que a las dichas órdenes así feçimos e dexamos, e queremos // [f. 155r] que non goçen dellas.

Otrosí, por quanto nos havemos seido e somos fechora e criança de la reina nuestra señora, y en este mundo nunca otra cossa más deseamos ni quisimos que el serviçio de su Alteça y el alongamiento e conservaçión de su muy preçiossa vida, que nuestro señor alargue por muy luengos tiempos, como su Alteça lo desea, e así por esto, como haviendo consideraçión a la muy grande humanidad e a las muy exçelentes graçias e virtudes de que nuestro señor tan

abondosamente a su Alteça dotó e proveyó, como el menor de sus siervos humildemente [sic] supplico a su Alteça que tenga por bien demandar ber este mi testamento e las mandas en él contenidas, e lo que su Alteça viere que se deve limitar e acreçentar o menguar mando que sea limitado e acreçentado y mandado, e aquello mismo hordenó e dispongo yo desde agora, e mando que aquello se guarde y execute como quier que a mí aya pareçido otra cossa. E supplico con mucha instançia y humildad a su Alteça le plega mandar favoreçer con mis testamentarios y executores para que se cumpla e guarde lo contenido en mi testamento, para que libremente executen su offiçio e cargo que les digo, e no premita [sic] ni dé lugar su Alteça que por parte del nunçio apostólico / [f. 155v] nin de otras personas ningunas sean perturbados nin molestados en la execuçión deste cargo e ofiçio, pues que yo tengo poder e facultad apostólica para testar e disponer libremente de todo quanto toviere como quisiere o por bien toviere. E sobre todo suplico a su Alteça con la misma instançia y humildad aya e le plega tener por muy espeçialmente encomendado al dicho nuestro colegio e colegiales, e capilla e capellanes de él, para que dure e permanezca y el estudio de las letras se esfuerçe y acreçiente en el dicho colegio, que mucho será serviçio de Dios e de su Alteça e honrra de sus reinos, e porque prinçipalmente tienen cargo e dexo mandado a los dichos mis colegiales e capellanes, que son e fueren de aquí adelante, que en todos sus sacrificios y en las horas canónicas e ofiçios divinos rueguen a Dios muy señaladamente por la muy exçelente vida de su Alteça, e por la vida muy preçiosa del rey nuestro señor, e del señor príncipe e de las señoras ynfantas, que Dios guarde. E supplico a su Alteça que siempre mande e procure que entre el convento de san Pablo de Valladolid, a quien yo tanta afiçión he tenido e tengo, e en quien he edificado e gastado lo que su Alteça save, y entre el dicho mi colegio e colegiales de él, e otrosí entre los dichos colegiales e capellanes // [f. 156r] que yo dexo en la dicha mi capilla, aya toda paz e concordia, e que si alguna vez alguna discordia e diferençia oviere entre ellos o alguno dellos, le mande paçificar y aseogar, por manera que todos vivan como hermanos y en serviçio de Dios e de su Alteça, e mande que se guarden e cumplan las constituçiones que yo dexo fechas e promulgadas en el dicho mi colegio para la buena governaçión de él, e para que los colegiales que en él viven o vivieren estén reformados e vivan en observançia regular como siempre ha seido. E es mi intento e deseo, por quanto su Alteça queda e a de quedar, plaçiendo de ello a su real Magestad, por señora e patrona, proteçtora e defensora del dicho colegio e colegiales de él, e de la dicha capilla e capellanes, e de sus privilegios e bienes e rentas espirituales y temporales, para agora e para siempre xamás, suplico a su Alteça, acordándose de algunos serviçios que a su Alteça deseé fazer, que tenga por bien de açetar este cargo de mandar nombrar persona o personas que en ello entiendan, cada e quando que sea neçessario, e otrosí que después de los muy luengos e prósperos días de su real Exçelencia el rey que suçediere en estos reinos, e los otros reyes sus suçesores, tengan el mismo cargo e sean / [f. 156v] señores, protectores e defensores del dicho colegio e capilla, e yo ansí lo dispongo e ordeno, e lo suplico a sus Alteças como mejor puedo e dono. Y aquesto mismo suplico y pido por merçed al serenissimo y muy poderoso señor rey, nuestro señor, e que plega a su Alteça de siempre mandar mirar el dicho mi colegio e capilla, e les mandar guardar sus privilegios e conservar sus rentas, e que non den lugar su Alteça ni consienta que la donaçión e fundaçión que yo dexo fecha del dicho colegio e capilla sea quebrantada ni infringida, agora ni en algún tiempo, por lo qual veso las manos reales de su Alteça.

Yten, para execuçión y cumplimiento deste nuestro testamento, e todo lo contenido en él, estableçemos e nombramos e dexamos por nuestros testamentarios y executores al devoto padre maestro en sancta theología fray Pedro Arçediano, nuestro confesor, e al liçiñado Yllescas, del consejo de sus Alteças, e a nuestro criado el camarero Cristóval de Merodio, maestreescuela de nuestra yglesia de Palençia, capellán mayor de nuestra capilla, e dámoslos poder bastante para que cumplan todo lo que en nuestro testamento es contenido, e con libre e general administraçión, e // [f. 157r] para que puedan descargar nuestra conçiencia en todas qualesquier que ellos vieren e les pareçieren que deven ser descargadas e pagadas, para descargo de nuestra conçiencia e salvaçión de nuestra ánima, así nuestros criados de que por ventura non tenemos memoria, como qualesquier colegios e universidades e personas singulares que mostraren que les somos en algún cargo, e que según Dios e conçiencia se lo devemos pagar e restituir, e para que de nuestra haçienda e bienes sea todo muy bien pagado. Sobre lo qual les encargamos sus conçiencias y les apoderamos y entregamos todos nuestros bienes e haçienda, muebles e raíces e semovientes, e

todas las otras cosas a nos devidas e pertenesçientes en qualquier manera, de lo qual todo desde agora luego les damos e entregamos la posesi3n, e los constituimos por sus poseedores, con facultad que por su propia authoridad y sin mandamiento nin liçençia de juez ni de otra persona alguna los puedan entrar e tomar e vender e rematar en almoneda p3blica e fuera della, guardando la forma del derecho o no guardada, e del valor desto satisfagan e cumplan e paguen / [f. 157v] lo que en este nuestro testamento se contiene e los otros nuestros cargos e deudas, e les dure para ello el t3rmino de la ley e todo el otro tiempo que m3s ovieren menester fasta ser cumplido todo lo que dicho es e cada cossa e parte de ello.

E cumplido e pagado este nuestro testamento e todas las mandas e cargos en 3l contenidas, e todas las otras cosas e cargos que a vista e disposiçi3n de los dichos nuestros testamentarios pareçiere que ovieren de ser descargados e cumplidos de nuestra haçienda e bienes, y ellos descargaron e cumplieron e mandaren satisfazer e cumplir, de todo lo remaneçiende de los dichos vienes façemos e constituimos herederos al nuestro colegio de san Gregorio e nuestra capilla, solamente de aquello que restare e sobrare, poco o mucho. Pero ante todas cossas nuestra prinçipal intençi3n e voluntad es, e ans3 lo mandamos, que ante todas cosas se satisfaga e pague todo lo sobredicho en este testamento contenido, e todos los otros cargos e deudas que les pareçiere que devemos restituir, porque aquello tenemos por prinçipal, y si algo sobrare, cumplido todo lo sobredicho e cada cosa // [f. 158r] de ello, lo que remaneçiende lo ayan y hereden los dichos nuestros herederos, los quales non impidan ni puedan impedir, ni se entremetan nin puedan entremeter a perturbar nuestros testamentarios, ni en [nin]g3n tiempo la execuçi3n e cumplimiento deste nuestro testamento ni parte de 3l. Fasta ser cumplida nuestra 3nima e satisfechos e pagados nuestros cargos e deudas non façemos instituci3n alguna de herederos, mas despu3s de todo aquello cumplido, en lo residuo e restante dexamos por heredero al dicho nuestro colegio e a la dicha nuestra capilla, como dicho es, e façemos e constituimos este dicho nuestro testamento e todas las mandas e legatos en 3l contenidas, a serviçio de Dios nuestro se3or e para bien e descargo de nuestra conçiencia, por el poder que tenemos para ello como obispo e perlado.

E por virtud de las facultades apost3licas que para ello tenemos, en la manera e v3a e forma que podemos e devemos de derecho, e para maior seguridad de nuestra conçiencia, queremos e mandamos que, si en este nuestro testamento y en las otras escrituras por nos fechas e otorgadas para la donaci3n e fundaci3n del dicho nuestro colegio e capilla e capellanes alguna / [f. 158v] duda oviere, e de las palabras de las dichas escrituras alguna dificultad o ambigüedad resultare, que todo ello sea declarado e interpretado por los dichos nuestros testamentarios, e por los padres guardi3n de san Françisco, e frai Joan de Empudia, e por la maior parte dellos. Todo lo que por ellos as3 fuere declarado e interpretado nos desde agora lo otorgamos, e queremos que aquello valga e sea executado e cumplido.

Otros3, por quanto deçimos que Christ3val de Merodio, nuestro camarero, criado e maestreescuela de la nuestra yglesia de Palençia, en los tiempos pasados, en nuestro nombre e por nuestro mandamiento, ha tenido cargo de cobrar e recaudar e a cobrado e recaudado muchas sumas de maraved3s de nuestras rentas devidas a nos e a nuestra c3mara, devidas as3 por nuestros contadores Françisco de Lerena e el arçediano de Çerrato e por otras personas, como de las rentas de nuestro pontificado, e los anexos a nuestro colegio, e de las escrivan3as, sellos e penas e otras cosas pertenesçientes a nuestra c3mara, e bien as3 por nuestro mandado a tenido cargo de despender e gastar de nuestra haçienda en el hordinario de nuestra cassa, y en las labores // [f. 159r] y edifiçios de nuestro colegio e capilla, y en comprar e pagar hornamentos e oro e plata tocantes a nuestro pontifical e al dicho colegio e capilla, e en pagar nuestra casa e criados, e en las otras cosas que nos le mand3vamos, as3 por carta como por palabra, que todo lo sobredicho e cada cossa dello nos es p3blico e notorio, e conoçemos e declaramos que as3 del cargo e cargos que el dicho nuestro camarero ha tenido e tovo en los tiempos passados fasta oy d3a de cobrar e recaudar la dicha nuestra façienda e rentas, e de todo quanto por nos y en nuestro nombre a gastado e destribuido e dado e pagado, que nos tiene dado vuenta quenta con pago leal e berdadera, e que no nos deve ni finca deviendo cossa alguna, e de todo le damos por libre e quito para siempre jam3s, exçepto de lo contenido en un memorial escrito de nuestra letra que dimos y

entregamos al liçinçiado de Yllescas, y exçpto los maravedís e oro e plata que en su poder tenemos e dexamos para cumplir nuestra ánima e testamento, e aquéllas cumpliendo mandamos que non sea obligado a dar otra quenta ni razón alguna de todos los otros cargos que por nos y en nuestro nombre de nuestra haçienda e bienes ha tenido, / [f. 159v] porque nos le damos por libre e quito de todo ello como dicho es. E revocamos e damos por ningunos e de ningún valor y efeto todos los otros qualesquier testamentos e codiçilos [e] escrituras de postrímera voluntad que antes de la presente pareçiere que havemos fecho e otorgado, públicos e privados, e queremos que no valga ni faga fee en juìçio ni fuera de él, salvo esta carta de testamento que al presente otorgamos, queremos e mandamos que vala por testamento o codiçilo o postrímera voluntad, e por aquella mexor manera e forma que pueda valer. E así lo otorgamos ante Françisco Sánchez de Collados, escrivano de cámara del rey e de la reina nuestros señores, e su notario público en la su corte e chançillería e en todos los sus reinos e señoríos, e escrivano maior del cavildo de la yglesia colegial de nuestra señora Santa María La Mayor de la muy noble villa de Valladolid, e del número de la dicha villa e su tierra por sus Alteças, que está presente, al qual rogamos e pedimos que la signase con su signo, e a los presentes que fuesen dello testigos, que fue fecha y otorgada en la dicha villa de Valladolid a veinte y quatro días del mes de octubre, año del naçimiento // [f. 160r] de nuestro señor Jesuchristo de mill y quatroçientos y noventa y nueve años. Testigos que fueron presentes, llamados e rogados a todo lo que dicho es, Alonso de Contreras, e Françisco de Villadiego, e Rodrigo de Pereda, e Diego de Paredes, criados del liçinçiado Yllescas, e Pedro de Rivadeo, platero, veçino de Valladolid, e Andrés de la Fuente, clérigo, e Machín de Denia, criado del dicho Françisco Sánchez de Collados.

[Rúbricas] Alfonsus episcopus Palentinus. Passó ante mí, Françisco Sánchez de Collados.

## Notas

\* Este trabajo forma parte del proyecto HAR2013-42211-P de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, titulado *Prácticas de Comunicación y negociación en las relaciones de consenso y pacto de la cultura política castellana, ca. 1230-1504*, y asimismo del proyecto HAR2016-76174-P de la Secretaría de Estado de Investigación, Desarrollo e Innovación, titulado *Expresiones de la cultura política peninsular en las relaciones de conflicto (Corona de Castilla, 1230-1504)*.

1. J. DÍAZ IBÁÑEZ, "Fray Alonso de Burgos. Un prelado al servicio de la monarquía castellana en la segunda mitad del siglo XV", en Hermínia Vasconcelos Vilar y Maria Joao Branco (coords.), *Ecclesiastics and political state building in the Iberian monarchies, 13th-15th centuries*, Lisboa, Publicações do Cidehus, 2016, pp. 147-182.

2. J. DÍAZ IBÁÑEZ, "Alonso de Burgos y la fundación y primeros estatutos del colegio de San Gregorio de Valladolid. La regulación de la vida religiosa y académica de los dominicos observantes en la Castilla del siglo XV", *Cuadernos de Historia del Derecho*, 23 (2016), pp. 41-100.

3. J. DÍAZ IBÁÑEZ, "Fray Alonso de Burgos y el sínodo conquense de 1484", *Hispania Sacra*, 47 (1995), pp. 299-346.

4. Así, en este sentido, dentro de la historiografía reciente pueden destacarse los trabajos de J. I. HERNÁNDEZ REDONDO, "Aportaciones al estudio del legado artístico de fray Alonso de Burgos", en M. L. MELERO MONEO, et. al. (eds.), *Imágenes y promotores en el arte medieval. Miscelánea en homenaje a Joaquín Yarza Luaces*, Barcelona, Universidad Autónoma, 2001, pp. 423-439; y sobre todo D. OLIVARES MARTÍNEZ, *Alonso de Burgos y la arquitectura castellana en el siglo XV*, Madrid, La Ergástula, 2013; *Ibíd.*, "Documentos para el estudio de Alonso de Burgos y el colegio de San Gregorio de Valladolid", *Estudios Medievales Hispánicos*, 3 (2014), pp. 43-70; *Ibíd.*, "Los Reyes Católicos y la financiación de las empresas arquitectónicas de Alonso de Burgos", en M<sup>a</sup> D. TEIJEIRA, M<sup>a</sup> V. HERRÁEZ, y M<sup>a</sup> C. COSMEN (eds.), *Reyes y prelados. La creación artística en los reinos de León y Castilla (1050-1500)*, Madrid, Sílex, 2014, pp. 417-435; *Ibíd.*, "La escalera del

colegio de San Gregorio de Valladolid: espacio y representación", en B. ALONSO RUIZ, J. C. RODRÍGUEZ ESTÉVEZ (coords.), *1514. Arquitectos tardogóticos en la encrucijada*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2016, pp. 369-381; D. OLIVARES MARTÍNEZ y G. PALOMO FERNÁNDEZ, "Escudos con flor de lis o la huella de un prelado promotor: Alonso de Burgos, obispo de Cuenca (1482-1485)", en *Lope de Barrientos. Seminario de Cultura*, 6 (2013), pp. 93-124.

5. F. CANTERA BURGOS, *Alvar García de Santa María y su familia de conversos. Historia de la judería de Burgos y de sus conversos más egregios*, Madrid, Instituto Arias Montano, 1952, p. 522.

6. L. SERRANO, *Los conversos don Pablo de Santa María y don Alfonso de Cartagena, obispos de Burgos, gobernantes, diplomáticos y escritores*, Madrid, C.S.I.C., 1942, p. 116, nota 35.

7. F. CANTERA BURGOS, *Alvar García de Santa María...*, pp. 394, y 521-522.

8. Archivo Histórico Nacional, Clero, carp. 188, nº 15.

9. D. NOGALES RINCÓN, *La representación religiosa de la monarquía castellano-leonesa: la capilla real (1252-1504)*, Madrid, Universidad Complutense, 2010, p. 1999.

10. Archivo General de Simancas (AGS), *Escribanía Mayor de Rentas, Mercedes y Privilegios, Sección 1ª*, leg. 105, f. 77r-v.

11. AGS, *Casa y Sitios Reales*, leg. 11, nº 2.

12. D. NOGALES RINCÓN, *La representación religiosa de la monarquía castellano-leonesa...*, p. 1998.

13. M. Á. LADERO QUESADA, *La España de los Reyes Católicos*, Madrid, Alianza Editorial, 2008, pp. 201-202.

14. I. SANZ SANCHO, "Los obispos del siglo XV", *Hispania Sacra*, 54, 2002, pp. 660-664.

15. Archivo Segreto Vaticano, *Reg. Lat. 821*, ff. 273r-274v.

16. Ha sido editado en A. GARCÍA y GARCÍA (dir.), *Synodicon Hispanum*, vol. X (Cuenca y Toledo), Madrid, B.A.C., 2011, pp. 357-361.

17. Un estudio detallado y primera edición moderna de estas constituciones sinodales puede verse en mi mencionado trabajo "Fray Alonso de Burgos y el sínodo conquense de 1484", *Hispania Sacra*, 47, 1995, pp. 299-346. Más recientemente han sido editadas de nuevo en A. GARCÍA y GARCÍA (dir.), *Synodicon Hispanum*, vol. X, pp. 362-392.

18. C. EUBEL, *Hierarchia Catholica Medii Aevi*, Monasterii, 1914, vol. II, p. 210.

19. Las breves constituciones de ambos sínodos, un total de doce, las conocemos por haber quedado recogidas en la compilación sinodal que su sucesor, el también dominico Diego de Deza, realizó en septiembre de 1500. La edición aparece recogida en A. GARCÍA y GARCÍA (dir.), *Synodicon Hispanum*, vol. VII, pp. 442 y ss.

20. Véase al respecto el trabajo de C. J. ARA GIL, "La actividad artística en la catedral de Palencia durante los obispados de Diego Hurtado de Mendoza y fray Alonso de Burgos", en *Jornadas sobre la catedral de Palencia. Universidad de Verano Casado de Alisal, 1988*, Palencia, Diputación

Provincial, 1989, pp. 67-97. Sobre el clero catedralicio palentino en su proyección social e institucional durante el siglo XV, hasta 1470, hay que destacar la monografía de A. POLANCO PÉREZ, *La catedral de Palencia en el siglo XV (1402-1470): poder y comportamiento sociales a fines de la Edad Media*, Palencia, Diputación Provincial, 2008.

21. Archivo Histórico Nacional, *Códices*, L. 1260 (Libro Becerro del colegio de San Gregorio), p. 375, nº 2.

22. *Ibidem*, nº 4.

23. D. OLIVARES MARTÍNEZ, *Alonso de Burgos y la arquitectura...*, p. 115.

24. O. PÉREZ MONZÓN, "El imaginario de la guerra en el arte de la baja Edad Media", en A. ARRANZ GUZMÁN, M. P. RÁBADE OBRADÓ, Ó. VILLARROEL GONZÁLEZ (coords.), *Guerra y paz en la Edad Media*, Madrid, Sílex, 2013, p. 240.

25. G. de ARRIAGA, *Historia del colegio de San Gregorio de Valladolid*, vol. I, pp. 138-145. Dicho patronato regio quedaría recogido en los primeros estatutos otorgados por Alonso de Burgos al colegio. Archivo Histórico Nacional, *Clero*, carpeta 3500, nº 5, ff. 23r-24r.

26. M. VOVELLE, *La mort et l'Occident de 1300 à nos jours*, París, Gallimard, 1974; Ph. ARIÈS, *L'homme devant la mort*, París, Seuil, 1977. Para el estudio de los testamentos y las relaciones establecidas entre los vivos y los muertos es especialmente importante el trabajo de J. CHIFFOLEAU, *La comptabilité de l'au-delà: les hommes, la mort et la religion dans la région d'Avignon à la fin du Moyen Âge (1300-1480)*, Roma, École Française de Rome, 1980.

27. Dos interesantes balances historiográficos al respecto son los de D. BALOUP, "La mort au Moyen Age (France et Espagne): un bilan historiographique", en C. González Mínguez e I. Bazán Díaz (eds.), *El discurso legal ante la muerte durante la Edad Media en el nordeste peninsular*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2006, pp. 13-32; y M. AZPEITIA MARTÍN, "Historiografía de la Historia de la muerte", *Studia Historica. Historia Medieval*, 26 (2008), pp. 113-132.

28. De entre los muchos trabajos que se podrían citar por sus novedosas aportaciones, son especialmente destacables los de E. MITRE FERNÁNDEZ, *La muerte vencida. Imágenes e Historia en el Occidente medieval (1200-1348)*, Madrid, Ediciones Encuentro, 1988; y A. GUIANCE, *Los discursos sobre la muerte en la Castilla medieval (siglos VII-XV)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1998.

29. Ya en el presente siglo pueden destacarse, entre otras muchas, las obras colectivas de J. AURELL y J. PAVÓN (eds.), *Ante la muerte. Actitudes, espacios y formas en la España medieval*, Pamplona, Eunsa, 2002; y C. GONZÁLEZ MÍNGUEZ e I. BAZÁN DÍAZ (eds.), *La muerte en el nordeste de la corona de Castilla a finales de la Edad Media: estudios y documentos*, Bilbao, Universidad del País Vasco, 2014.

30. J. L. BARRIOS SOTOS, *Vida, Iglesia y cultura en la Edad Media: testamentos en torno al cabildo toledano del siglo XIV*, Alcalá de Henares, Universidad de Alcalá, 2011; C. C. GIL ORTEGA, "Los arzobispos de Toledo en su concepto testamentario de la muerte (1085-1517)", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 27 (2014), pp. 239-268; M. CENDÓN FERNÁNDEZ, "Cuando la muerte se acerca: los obispos y sus devociones en la Castilla de los Trastámara", en I. BECEIRO PITA (dir.), *Poder, piedad y devoción: Castilla y su entorno (siglos XII-XV)*, Madrid, Sílex, 2014, pp. 227-260; A. PORTILLA GONZÁLEZ, "El arte del buen morir en los testamentos medievales de la catedral de Sigüenza (siglos XIII-XV)", *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 29 (2016), pp. 621-673; S. GUIJARRO GONZÁLEZ, *El "bien façer", el*

buen morir y la remembranza en la sociedad medieval burgalesa (siglos XIII-XV), Santander, Universidad de Cantabria, 2016.

31. Todo ello se analiza por extenso en el ya clásico ensayo de J. LE GOFF, *La naissance du purgatoire*, París, Gallimard, 1981.

32. F. J. FERNÁNDEZ CONDE, *La religiosidad medieval en España. Baja Edad Media (siglos XIV-XV)*, Oviedo, Ediciones Trea, 2011, p. 185. Como señaló A. Guance, la no existencia hasta siglos después del término "purgatorio" no puede considerarse prueba irrefutable de la inexistencia del purgatorio en el pensamiento altomedieval. Y en esta misma línea de crítica hacia la tesis de Le Goff, A. Guriévich también señaló que no se podía separar radicalmente la expresión "fuego purgatorio", que aparece en obras tempranas, del término "purgatorio" que apareció en la teología del siglo XII. *Ibidem*, pp. 185-186, notas 44 y 45.

33. En el libro IV de sus *Diálogos*, Gregorio Magno señala, entre otras cosas, que "cada cual se presenta en el Juicio tal como sale de este mundo. Pero, en todo caso, hay que pensar que antes del Juicio hay un fuego expiatorio en relación con algunas faltas leves...", y continúa diciendo que "...algunas faltas pueden ser perdonadas en este mundo y otras en el venidero...pero, en todo caso, hay que pensar que ello puede darse en relación con pecados pequeños y de poca importancia...Todas estas faltas constituyen una carga incluso después de la muerte, en el caso de que no nos hubieran sido perdonadas cuando aún nos hallamos en esta vida...No obstante debemos saber lo siguiente, que nadie obtendrá allí expiación alguna...si no se ha ganado el derecho a poder obtenerla en el más allá gracias a sus buenas obras cuando aún se encuentra en esta vida". Gregorio Magno, *Vida de San Benito y otras historias de santos y demonios. Diálogos*, introducción, traducción y notas de Pedro Juan Galán, Madrid, Editorial Trotta, 2010, libro IV, 41, pp. 256-257. Los *Diálogos* fueron una obra bien conocida entre los teólogos del siglo XV, y para su mayor difusión llegarían incluso a traducirse al castellano. Véase al respecto la reciente Tesis Doctoral de J. SÁENZ HERRERO, *Edición y estudio de la traducción castellana de los Diálogos atribuidos a Gregorio Magno realizada por Gonzalo de Ocaña (siglo XV)*, Logroño, Universidad de La Rioja, 2013.

34. J. LE GOFF, "Más allá", en J. LE GOFF, y J.C. SCHMITT (eds.), *Diccionario razonado del Occidente medieval*, Madrid, Akal, 2003, pp. 504-505.

35. F. J. FERNÁNDEZ CONDE, *La religiosidad medieval en España. Baja Edad Media (siglos XIV-XV)*, p. 182.

36. A. FERNÁNDEZ DE MADRID, *Silva Palentina*, ed. y notas de M. VIELVA RAMOS, Palencia, Diputación Provincial, 1932, vol. I, p. 516.

37. Archivo Capitular de Palencia, Actas Capitulares, Libro 34, f. 83r-v.

38. *Ibidem*, f. 104v.

39. C. EUBEL, *Hierarchia...*, vol. II, p. 210.

40. *Traslado del testamento de Alonso de Burgos*. Biblioteca de la Real Academia de la Historia. Colección Salazar y Castro, F-18, ff. 139r-160r (en adelante lo citaré como: Testamento).

41. J. LÓPEZ, *Tercera Parte de la Historia General de Sancto Domingo y de su orden de Predicadores*, Valladolid, 1613, capítulos 83-86; el testamento concretamente en el capítulo 84, pp. 390-404.

42. G. de ARRIAGA, *Historia del colegio de San Gregorio de Valladolid*, ed. corregida y aumentada de M. M. HOYOS, vol. I, Valladolid, Tipografía Cuesta, 1928, pp. 113-136. Gonzalo de Arriaga, fraile dominico y prior del convento de San Pablo de Burgos, ya en el siglo XVII se interesó por la figura de Alonso de Burgos como fundador del colegio de San Gregorio.

43. Un buen análisis general sobre esta cuestión aparece recogido en el trabajo de J. C. MARTÍN CEA, "El modelo testamentario bajomedieval castellano y su reflejo en los diferentes grupos sociales", *Edad Media. Revista de Historia*, 6 (2003-2004), pp. 103-156.

44. San Agustín, en efecto, en un pasaje de su Comentario a los Salmos, señaló que todas las cosas son inciertas; únicamente la muerte es cierta, aunque sí es incierta la hora exacta de la muerte de cada hombre. Esta idea quedó plasmada en la conocida y muy difundida sentencia agustiniana *Incerta omnia, sola mors certa*. San Agustín, Comentario a los Salmos (*Expositio Psalmorum*), 38, 19.

45. Testamento, f. 139r-v.

46. Durante la baja Edad Media se desarrolló un creciente énfasis en el papel de la Virgen como mediadora entre Cristo y la humanidad, y desde luego como mediadora ante Cristo a la hora de facilitar la salvación de las ánimas del purgatorio.

47. Testamento, ff. 139v-140r.

48. *Ibidem*, f. 140r-v. Esta alusión a la facultad apostólica que se posee para poder testar se consideraba imprescindible para otorgar plena validez legal al testamento. Así, por ejemplo, aparece en todos los testamentos medievales otorgados por los arzobispos de Toledo. C. C. GIL ORTEGA, "Los arzobispos de Toledo en su concepto testamentario de la muerte...", p. 246.

49. Archivo Histórico Nacional, *Clero*, leg. 7852.

50. Estas series de nueve misas, llamadas *novenarios*, aparecen con bastante frecuencia en los testamentos castellanos bajomedievales. Así se ha constatado recientemente, por ejemplo, para los testamentos de la catedral de Sigüenza entre los siglos XIII y XV. A. PORTILLA GONZÁLEZ, "El arte del buen morir en los testamentos medievales de la catedral de Sigüenza...", p. 641.

51. Testamento, ff. 140v-141r. Similares expresiones de apelación a la piedad divina se encuentran también en los testamentos de otros obispos de la época. Así, el obispo burgalés Luis de Acuña pide en su testamento (1495) "a su grand meiestad que con piedad e misericordia mis peccados perdone". S. GUIJARRO GONZÁLEZ, *El "bien façer", el buen morir y la remembranza...*, p. 38.

52. Testamento, f. 141r-v.

53. *Ibidem*, ff. 153v-154v. Las dos mandas de 5000 maravedís para las órdenes de la Trinidad y Santa María de la Merced, destinadas a la redención de cautivos cristianos en tierra de moros, en *Ibidem*, f. 148r.

54. *Ibidem*, f. 142r-v.

55. *Ibidem*, f. 149v.

56. En una cláusula del testamento manda que "se vendan por los dichos nuestros testamentarios las casas [en Palencia] que nos hubimos comprado de los herederos de doña María Manrique, a

donde nos vivíamos e morábamos antes que nos pasásemos a vivir a este nuestro colegio". *Ibidem*, f. 148r-v.

57. *Ibidem*, ff. 141v-142r.

58. Así, por ejemplo, el cardenal Pedro González de Mendoza, en su testamento de 1494, había dejado encargadas también 20.000 misas por su alma, la de sus padres y hermanos difuntos y por el alma del rey Enrique IV, misas que se dirían a lo largo de un año tras el día de su muerte. *Copia fiel y exacta del testamento del cardenal arzobispo que fue de Toledo, don Pedro González de Mendoza, que original y auténtico existe en el Archivo de la Excelentísima Diputación Provincial de Toledo*, transcripción y anotación de A. Álvarez y Ancil, Toledo, Imprenta Provincial, 1915, p. 7. Y un siglo atrás, en su testamento de 1364, el cardenal Gil Álvarez de Albornoz encargó, por el sufragio de su alma, la celebración de 50.000 misas. J. BENEYTO, *El cardenal Albornoz. Hombre de Iglesia y de Estado en Castilla y en Italia*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1986, p. 296.

59. San Francisco de Valladolid se había fundado en la segunda mitad del siglo XIII, época en que también se instituyeron los monasterios de Santa Clara, San Pablo, La Merced y La Trinidad. Contando con algunos precedentes, la reforma definitiva del monasterio de San Francisco tuvo lugar en la década de los años treinta del siglo XV, cuando el convento acabó abrazando la observancia. Si bien no se puede atribuir directamente a Pedro de Villacreces o Pedro de Santoyo la reforma del monasterio vallisoletano, que fue algo posterior a la muerte de este último, parece innegable la influencia que ejercieron para que dicha reforma se llevase a efecto. A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1987, vol. 2, pp. 305-306.

60. Testamento, f. 143r-v.

61. El escudo episcopal con la flor de lis de Alonso de Burgos es muy similar al que utilizaron los obispos Pablo de Santa María y Alonso de Cartagena: una flor de lis blanca sobre campo verde, con una clara simbología mariana. F. CANTERA BURGOS, *Alvar García de Santa María y su familia...*, pp. 284 y 523. Sobre la simbología medieval de la flor de lis véase M. PASTOUREAU, *Una historia simbólica de la Edad Media occidental*, Buenos Aires, Katz, 2006, pp. 107-121.

62. Testamento, ff. 143v-145r.

63. El monasterio de San Agustín de Valladolid había sido fundado inicialmente dentro del espíritu de la observancia. Parece que hacia 1407 la recién fundada comunidad de San Agustín era observante, pero luego pasó al conventualismo. En 1438 fray Juan de Alarcón, originario del convento vallisoletano, consiguió una carta de Juan II y la autorización del Padre General de los agustinos, confirmadas por una bula de Eugenio IV, para incorporar el monasterio de San Agustín de Valladolid a la Congregación Observante de la Provincia de España, y al año siguiente ya sabemos que la incorporación había sido efectivamente llevada a cabo. El convento vallisoletano, sin embargo, abandonaría de nuevo la estricta observancia, por lo que tendremos que esperar hasta fines del siglo XV para verlo ya definitivamente incorporado a la Congregación de la Observancia agustina. En todo caso Valladolid desempeñó un papel eminente en la reforma de los agustinos de Castilla, no por la comunidad establecida dentro de la villa, sino merced a la acción de Juan de Alarcón, que obtuvo en 1436 del abad de la villa, Roberto de Moya, una iglesia cerca de Villanubla, donde fundó el monasterio de Los Santos, cabeza de la Congregación observante a la que se incorporaría dos años más tarde el convento vallisoletano. A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media...*, p. 302.

64. La reforma del monasterio femenino cisterciense de San Quirce fue encomendada al prior de San Benito en 1461. Tras las duras resistencias iniciales por parte de las monjas, poco a poco la comunidad iría abrazando la observancia. A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media...*, p. 308.

65. En cuanto a los conventos de mercedarios y trinitarios de Valladolid, salvo algunos conatos en la primera mitad del siglo XV, parece que la reforma de los mismos se produjo ya en época de los Reyes Católicos, cuando sus respectivos priores desempeñaron un importante papel en el proceso reformista de sus órdenes. A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media...*, pp. 308-309. Las donaciones a favor de los monasterios de las órdenes de redención de cautivos, mercedarios y trinitarios, son siempre habituales en los testamentos de la época, tanto de eclesiásticos como de laicos. Por poner algún ejemplo, este tipo de mandas aparecen en el testamento de Rodrigo Ponce de León, marqués-duque de Cádiz (15 de agosto de 1492), en el que se donan "a los monesterios de la Santa Trenidad e de la Merçed de Sevilla, para ayuda de la redención de los christianos que están cativos en tierra de moros, a cada orden dos mill maravedís". J. L. CARRIAZO RUBIO, *Los testamentos de la casa de Arcos (1374-1530)*, Sevilla, Diputación Provincial, 2003, p. 237.

66. Junto a San Quirce y Santa Clara, el monasterio cisterciense de Las Huelgas de Valladolid era el tercer centro monástico femenino de la villa, constatándose a lo largo del siglo XV un notable aumento en el número de monjas integrantes de la comunidad, que en 1471 rondaba la treintena. A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media...*, p. 299. Aunque este monasterio ya conoció una primera y efímera reforma a finales del siglo XIV, no abrazaría de forma definitiva la observancia hasta, aproximadamente, el año 1482. *Ibidem*, p. 309.

67. La comunidad de monjas de Santa Clara de Valladolid casi nunca abandonó durante el siglo XV la estricta observancia de su regla, hasta el punto de que este monasterio aparece con frecuencia citado en la documentación como ejemplo a seguir. A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media...*, pp. 306-307.

68. Durante el reinado de los Reyes Católicos también se creó en Valladolid el convento de Santa Catalina, fundado hacia 1488 por doña María Manrique para acoger a las dominicas. A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media...*, p. 280.

69. Fruto de las manifestaciones espontáneas de la piedad bajomedieval fueron fenómenos como el de las emparedadas, mujeres que individualmente o en grupo se recluían en celdas próximas o adosadas a iglesias, conventos y hospitales de las villas. Esta forma de religiosidad laica convivió con otras fórmulas afines como fueron las beatas, beguinas y terciarias de las órdenes mendicantes. En todos los casos la reclusión representa la culminación de un eremitismo de vocación urbana. S. GUIJARRO GONZÁLEZ, *El bien façer, el buen morir y la remembranza...*, p. 76.

70. Testamento, f. 145r.

71. *Ibidem*, ff. 145v-146r. El uso del vocablo "séptimas", con todo el valor simbólico y religioso asociado al número siete, es posible que haga referencia a un grupo de siete mujeres que se recluían en un pequeño espacio de un modo bastante similar al del emparedamiento. De hecho en otras ciudades, como por ejemplo en Burgos, son habituales las pequeñas mandas a su favor en los testamentos. S. GUIJARRO GONZÁLEZ, *El bien façer, el buen morir y la remembranza...*, pp. 77-78.

72. *Ibidem*, f. 145r-v.

73. En torno a mediados del siglo XV ya aparecen citados en la documentación la cofradía y el hospital Misericordia, de los mayores de Valladolid, a los que en septiembre de 1471 Sixto IV tomaría bajo su protección. A. RUCQUOI, *Valladolid en la Edad Media...*, pp. 474-475.

74. Testamento, f. 144r.

75. *Ibidem*, f. 144v.

76. \_Testamento, f. 145v. Los miembros de la orden de San Antonio Abad, conocidos como *Antonianos*, eran canónigos regulares hospitalarios encargados de atender a los enfermos del "fuego de San Antón" o ergotismo (motivado por la ingesta de centeno contaminado con cornezuelo, que producía necrosis y sensación de quemazón en las extremidades, de ahí su nombre popular). Aunque la orden había sido fundada en 1095, fue durante la baja Edad Media cuando alcanzó su mayor expansión, particularmente durante el siglo XV, llegando a tener varios centerares de hospitales distribuidos por las ciudades de los principales reinos europeos. En cuanto a los hospitales de San Lázaro, generalmente atendían a pobres y personas afectadas por enfermedades infecto-contagiosas, como lepra, tiña o sarna, y de ahí su habitual localización apartada, extramuros de las ciudades y villas, al igual que sucedía con los hospitales de san Antón. En la baja Edad Media San Lázaro se convirtió en uno de los intercesores más frecuentemente invocados para conseguir una buena muerte y la correspondiente salvación. M. VOVELLE, *La mort et l'Occident...*, p. 93.

77. \_Testamento, f. 146r.

78. *Ibidem*, f. 146r-v. El aniversario consistía en una celebración litúrgica anual para recordar al difunto y ayudar a que su alma saliese del pugarorio.

79. En efecto, hay que destacar el generoso mecenazgo mostrado por Alonso de Burgos a favor de la catedral palentina, cuyo maestro mayor de obras durante estos años era Bartolomé de Solórzano. Así, fundamentalmente ayudó a financiar la construcción del claustro y del segundo crucero de la catedral, para lo cual el 20 de octubre de 1499 donó dos millones de maravedís a la fábrica catedralicia. Véase al respecto el trabajo de C. J. ARA GIL, "La actividad artística en la catedral de Palencia durante los obispados de Diego Hurtado de Mendoza y fray Alonso de Burgos", en *Jornadas sobre la catedral de Palencia. Universidad de Verano Casado de Alisal, 1988*, Palencia, Diputación Provincial, 1989, pp. 67-97. No en vano, como reconocimiento y memoria de ese mecenazgo, entre los escudos que rematan las bóvedas de crucería y varias de las rejas de los altares de la catedral palentina se encuentra el de Alonso de Burgos, con la flor de lis rodeada por varias cruces de Santo Domingo. Un análisis comparativo de la abundante presencia del emblema heráldico de Alonso de Burgos, presidido por la flor de lis, en las catedrales de Cuenca y Palencia y sobre todo en el colegio de San Gregorio de Valladolid, con la finalidad de perpetuar la memoria del prelado, aparece recogido en el trabajo de D. OLIVARES MARTÍNEZ, "Catedral y colegio. Magnificencia y memoria en la promoción artística de fray Alonso de Burgos", en *Episcopal, canonical and secular memorial devices in medieval cathedrals. Art, Architecture and writing*, Oxford, British Archaeological Reports, en prensa.

80. \_Testamento, ff. 146v-147r.

81. *Ibidem*, f. 147r.

82. Sobre este último punto véase A. ARRANZ GUZMÁN, "La imagen del pontificado en Castilla a través de los cuadernos de Cortes", *Hispania Sacra*, 42 (1990), pp. 758-759.

83. \_Testamento, f. 147v.

84. Del paso de Alonso de Burgos por la diócesis de Cuenca nos ha quedado constancia iconográfica a través de la presencia de algunos escudos del prelado, con la flor de lis como emblema principal, en el triforio de la catedral conquense, así como en un magnífico cáliz con sus armas que se conserva en el Museo Diocesano de Cuenca, cuya singularidad decorativa con representación de las virtudes puede vincularse iconográficamente con la espiritualidad dominica, y que pudo ser donado a la catedral conquense cuando Alonso de Burgos pasó a ocupar la mitra palentina, o bien tras su muerte. Todo ello ha sido recientemente analizado por D. OLIVARES

MARTÍNEZ y G. PALOMO FERNÁNDEZ, "*Escudos con flor de lis o la huella de un prelado promotor: Alonso de Burgos, obispo de Cuenca (1482-1485)*", pp. 93-124.

85. \_Testamento, f. 147r-v. Villamuriel y Magaz habían sido tradicionalmente las dos fortalezas más importantes del amplio señorío de los obispos de Palencia. La razón del mal estado y relativo abandono de las fortalezas episcopales de la mitra quizá haya que buscarla en el retroceso de la autoridad señorial del obispo que se observa desde décadas atrás.

86. \_Testamento, f. 148r-v.

87. \_Testamento, f. 146r. Un documento datado el 12 de noviembre de 1465 contiene la merced hecha por el *rey* don Alfonso, previa súplica de fray Alonso de Burgos *su confesor*, a favor de Diego de Santander y su hermana Constanza García, concediendo a perpetuidad a cada uno de ellos, en agradecimiento por los servicios prestados, tres escusados de juro de heredad. AGS, *Escribanía Mayor de Rentas, Mercedes y Privilegios, Sección 1ª*, leg. 105, f. 77r-v. Diego de Santander murió en 1523 siendo canónigo burgalés, y sabemos que era sobrino de Alonso de Burgos, según reza su sepultura en el claustro de la catedral burgalesa, en cuyo escudo aparece la flor de lis, emblema de su tío y de los Santa María. F. CANTERA BURGOS, *Alvar García de Santa María...*, pp. 284 y 523. Por otro lado, el 20 de octubre de 1487, en virtud de una bula de Inocencio VIII del 18 de agosto del mismo año, Alonso de Burgos había otorgado unas cartas ejecutoriales para que se concediese al clérigo Francisco de Santander, probablemente otro sobrino suyo, una canonjía en Burgos. Archivo Catedralicio de Burgos, Registro de Actas 21, ff. 445r-450v.

88. \_Testamento, ff. 147v-148r.

89. \_De hecho es esta la única diferencia en cuanto al contenido de las cláusulas que se observa entre el manuscrito de la Real Academia de la Historia y las ediciones indicadas.

90. \_J. LÓPEZ, *Tercera Parte de la Historia General de Sancto Domingo...*, p. 396. Esto mismo es recogido en G. de ARRIAGA, *Historia del colegio de San Gregorio de Valladolid*, ed. corregida y aumentada de M. M. HOYOS, vol. I, pp. 122-123.

91. \_Testamento, ff. 149v-150r. El 20 de marzo de 1496 los monarcas habían donado a Alonso de Burgos como juro de heredad, para la dotación del colegio, la mitad de las tercias de los lugares de Fuentiveros, Moraina de Ávila y Villanueva de Gómez, renta que Pedro, Juan y Tristán de Silva, hijos de Fernando de Silva, vecinos de Ciudad Rodrigo, habían recibido tiempo atrás de la corona en forma de juro de heredad, como herencia de sus antepasados de la familia Silva, y a la que ahora habían renunciado, previa venta, a favor del obispo de Palencia. Archivo Histórico Nacional, *Clero*, carpeta 3500, nº 3, ff. 1r-2r. Unos meses más tarde, el 15 de octubre, Alonso de Burgos se dirigió a los contadores mayores del reino comunicándoles que traspasaba la renta de la mitad de dichas tercias, de su propiedad por compra a la familia Silva, a favor del colegio de San Gregorio de Valladolid, para su dotación, y rogándoles que en los libros de rentas reales asentasen al colegio como destinatario y propietario de dichas tercias. *Ibidem*, f. 4r-v. Finalmente, los monarcas confirmaron al colegio de San Gregorio en su posesión. *Ibidem*, ff. 5r-6r.

92. \_Testamento, ff. 149v-150r. En efecto, el 22 de octubre de 1499, tan sólo dos días antes de otorgar su testamento, Alonso de Burgos había donado al colegio muchos valiosos ornamentos, imágenes y objetos litúrgicos de su propiedad, pudiendo destacarse, entre otros, los siguientes: varias cruces y candeleros; unas custodia; más de una decena de imágenes de santos diversos identificados con su correspondiente iconografía; una mitra "con todas sus perlas e piedras e tiracoles e cabos de oro"; un "báculo con dose temblantes de plata dorado, e tres cañones, e el báculo de arriba que son todas quatro piezas"; un "misal, un evangelistero y un epistolero, todos ellos de plata dorada"; cálices dorados, vinajeras, incensarios y otros objetos litúrgicos; y finalmente diversos y ricos ornamentos textiles y vestiduras (casullas, dalmáticas, albas, palias,

sobrepellices). Al día siguiente, el 23 de octubre, Cristóbal de Merodio, camarero de Alonso de Burgos, realizó la entrega efectiva de dichos bienes al colegio. Archivo Histórico Nacional, *Clero*, carp. 3500, nº 4.

93. \_Testamento, ff. 150r-151r.

94. \_*Ibidem*, f. 149r-v.

95. \_*Ibidem*, f. 151r. Alonso de Burgos, en efecto, contribuyó de forma muy generosa a financiar la conclusión de las obras del monasterio de San Pablo de Valladolid. La suntuosa reconstrucción de la iglesia y del convento se había iniciado en 1452 bajo el patrocinio del cardenal Juan de Torquemada, y luego los trabajos fueron continuados, desde la década de 1490, por iniciativa de Alonso de Burgos, que costeó la parte baja de la fachada plateresca, el claustro y el sobreclaustro, el cabildo, el refectorio, la reja de la capilla mayor, la librería, el coro antiguo, las portadas del crucero y su propia capilla funeraria, aneja al colegio de San Gregorio. En cuanto a la nueva fachada del convento, Alonso de Burgos contrató a Simón de Colonia en 1496 para la realización del primitivo proyecto, finalizado y ampliado ya tras su muerte, incorporándose un programa iconográfico que constituye una exaltación de la orden de los Dominicos. D. OLIVARES MARTÍNEZ, *Alonso de Burgos y la arquitectura castellana en el siglo XV*, pp. 104-111. Respecto a las donaciones económicas concretas destinadas por Alonso de Burgos a favor de San Pablo de Valladolid, hay que destacar ante todo la realizada el 29 de octubre de 1499, pocos días después de otorgar su testamento, a través de la cual dejó un total de 8.000.000 de maravedís que se destinarían de forma general a las obras del monasterio de San Pablo, de la catedral de Palencia y de la capilla funeraria de sus padres en la iglesia del convento de San Pablo de Burgos; este dinero quedaría en poder de su confesor y camarero para ser repartido posteriormente. Aparte de los ya mencionados 2.000.000 de maravedís que destinó a la catedral palentina, constan otras partidas económicas específicas a favor de San Pablo de Valladolid: 2.000.000 de maravedís para reparaciones en el monasterio; 600.000 para construir un corredor a su capilla funeraria; 300.000 para vidrieras de la capilla y de la iglesia del monasterio, y para las gradas del altar mayor; otros 300.000 para dorar y pintar la tribuna; y 100.000 para empedrar la calle junto al monasterio. D. OLIVARES MARTÍNEZ, "Los Reyes Católicos y la financiación...", pp. 429-430.

96. \_Testamento, f. 151v. En los estatutos que Alonso de Burgos otorgó al colegio de San Gregorio también se recogía de forma explícita su deseo de que "aya mucha paz e amor e concordia entre los dichos nuestros colegiales y el dicho convento de Sant Pablo, y que se traten muy bien y se honren los unos a los otros en sus nesçesydades", para lo cual permitía y quería "que en el resçeibimiento de algund rey o príncipe, o a la venida de alguna proçesyón general e solepne del dicho convento, o en la sepoltura de algund grand señor o en otro caso semejante grande e ynsólito que pocas veses acaesca y sea honrra de la horden e religión, puedan los dichos nuestros colegiales o los que dellos sean menester acompañar a los frayles del dicho convento y estar presentes a los tales actos, volviéndose luego al dicho nuestro colegio...". Archivo Histórico Nacional, *Clero*, carpeta 3500, nº 5, ff. 28r-v.

97. \_Testamento, ff. 151v-152r.

98. \_Testamento, ff. 152v-153v.

99. \_A partir de la baja Edad Media el *Corpus Christi* fue la fiesta eucarística por excelencia. Comenzó a celebrarse en la Iglesia durante el pontificado de Juan XXII (1316-1334), y con su fastuosa liturgia las procesiones urbanas con las que se conmemoraba esta festividad pasaron a convertirse en algo más que una simple celebración religiosa, constituyendo también un elemento de representación y teatralización de la honra y poder de la comunidad cívica. Sobre la fiesta del Corpus y su significado en la cultura medieval hay que destacar el trabajo de M. RUBIN, *Corpus Christi. The Eucharist in Late Medieval culture*, Cambridge, Cambridge University Press, 1991.

100. \_Testamento, f. 152r-v.

101. \_Una visión general sobre la colegiata de Valladolid durante la Edad Media puede verse en el trabajo de A. RUCQUOI, "Ciudad e Iglesia: la colegiata de Valladolid en la Edad Media", *En la España Medieval*, 5 (1986), vol. II, pp. 961-984.

102. \_Sobre este pleito se nos ha conservado una relativamente abundante documentación en AGS, *Consejo Real de Castilla*, leg. 36, nº 2, 40 folios; leg. 666, nº 1, 80 folios; y leg. 679, nº 8, 50 folios.

103. \_Sabemos que inicialmente, en 1498, el pleito se desarrolló ante los oidores de la Audiencia Real, actuando Andrés de Santillana como procurador del obispo. AGS, *Consejo Real de Castilla*, leg. 36, nº 2, f. 1r. Durante el transcurso del conflicto el abad Fernando Enríquez había mandado prender al bachiller de Aguilar, capellán del prelado palentino, encarcelándolo en la fortaleza de Olivares, y además el abad también había apelado en el pleito ante la corte arzobispal de Toledo en Alcalá de Henares. Los Reyes Católicos, a través de una orden dada en Valladolid el 24 de diciembre de 1498, mandaron a Fernando Enríquez poner en libertad al mencionado bachiller de Aguilar. *Ibidem*, ff. 2v-3r. Pocos días después, el 29 de diciembre, el abad vallisoletano alegó que el bachiller de Aguilar había sido apresado no por su condición de capellán del obispo, sino como cura que era en la parroquia de San Miguel de Valladolid y "como su súbdito e por su deméritos e esçesos e culpas", solicitando por ello a la Audiencia la revocación del mandato regio de ponerle en libertad. *Ibidem*, ff. 4r-5r. Poco después el bachiller Lope de Villada, provisor del obispo, fue objeto de un proceso en contra suya por parte del abad vallisoletano, mandando en esta ocasión los monarcas a dicho bachiller Villada, a principios de enero de 1499, salir fuera de Valladolid. *Ibidem*, ff. 26v-31v.

104. \_AGS, *Consejo Real de Castilla*, leg. 666, nº 1.

105. \_Una parte de la documentación generada por estos interminables pleitos aparece brevemente reseñada en el trabajo de J. CASTRO TOLEDO, "Competencias del obispo de Palencia y el cabildo colegial de Valladolid (1095-1595)", en *Actas del I Congreso de Historia de Palencia. Tomo II. Fuentes documentales y Edad Media*, Palencia, Diputación Provincial, 1987, pp. 569-571.

106. \_Testamento, f. 155r-v.

107. \_*Ibidem*, ff. 155v-156r.

108. \_*Ibidem*, ff. 156r-v.

109. \_G. de ARRIAGA, *Historia del colegio de San Gregorio de Valladolid*, vol. I, pp. 138-145. Dicho patronato regio había quedado también recogido con detalle en los primeros estatutos otorgados por Alonso de Burgos al colegio. Archivo Histórico Nacional, *Clero*, carpeta 3500, nº 5, ff. 23r-24r.

110. \_Testamento, f. 157r-v.

111. \_Testamento, ff. 157v-158r.

112. \_*Ibidem*, f. 158r-v.

113. \_F. J. ROJO ALIQUÉ, "Fifteenth-century franciscan preachers in Castile: the example of Valladolid", en T. J. JOHNSON (ed.), *Franciscans and Preaching. Every Miracle from the Beginning of the World came about through Words*, Leiden-Boston, Brill, 2012, p. 358.

114. \_Testamento, f. 159r-v.

115. *Ibidem*, f. 159v-160r.

116. En el caso concreto del clero y el cabildo catedralicio de la diócesis de Cuenca, probablemente la razón de que Alonso de Burgos no dejase nada en su testamento a favor de estos últimos haya que buscarla en las importantes desavenencias, sobre todo por razones económicas, que al parecer tuvo el prelado durante su breve pontificado conquense (1482-1485) con la clerecía diocesana y el cabildo catedralicio, quienes acusarían al prelado de haber aumentado en exceso la cuantía de toda una serie de tributaciones fiscales que tenían que pagarle. Todo ello se relata en unas declaraciones realizadas por el cabildo conquense años más tarde, en 1500. Al parecer el obispo se había negado a donar a la iglesia de Cuenca un pontifical con ornamentos que todos los prelados tenían obligación de entregar. Pero, además, también se le acusaba de haber exigido al clero del obispado la cantidad de 1.200.000 maravedís para el capelo, que aunque era de oro y piedras preciosas no costaba tanto, sobre todo teniendo en cuenta que ninguno de los prelados anteriores había exigido por tal concepto más de 400.000 maravedís. Otras quejas expuestas contra el obispo consistían en que había acrecentado sus derechos del sello, visitaciones y luctuosa. Por todos estos motivos el cabildo inició un proceso ante el Consejo Real, solicitando el 12 de octubre de 1500 que, puesto que el ya fallecido obispo Alonso de Burgos nunca llegó a donar el mencionado pontifical, éste les fuese pagado con los bienes dejados por el obispo difunto. AGS, *Cámara de Castilla-pueblos*, leg. 7, nº 39.

117. *Copia fiel y exacta del testamento del cardenal arzobispo que fue de Toledo, don Pedro González de Mendoza, que original y auténtico existe en el Archivo de la Excelentísima Diputación Provincial de Toledo*, transcripción y anotación de A. Álvarez y Ancil, Toledo, Imprenta Provincial, 1915, pp. 3-5.

118. *Ibidem*, pp. 18-19.

119. F. J. VILLALBA RUIZ DE TOLEDO, *El cardenal Mendoza (1428-1495)*, Madrid, Rialp, 1988, p. 162.

120. *Copia fiel y exacta del testamento del cardenal...*, p. 24.

121. J. BENEYTO, *El cardenal Albornoz...*, pp. 303-304.

122. Por ejemplo, el 10 de abril de 1500 los monarcas ordenaron a Ruy García que entregase a los testamentarios del prelado todas las escrituras referentes a las cantidades de dinero que todavía se debían al obispo en la abadía de Alcalá la Real. AGS, *Cámara de Castilla, Cédulas*, libro 4, f. 54, nº 1. En la misma fecha se apremió a los testamentarios a que se reuniesen para dar cumplimiento al testamento, y asimismo se mandó a todos los arrendadores y recaudadores de rentas del obispado de Palencia y de la abadía de Alcalá la Real que liquidasen sus deudas pendientes con el obispo de Palencia. *Ibidem*, f. 54, nº 3; f. 55, nº 3. Al año siguiente, el 5 de abril de 1501, la reina mandó a los testamentarios del obispo que se informasen sobre las deudas que éste todavía tenía con su criado Juan de Aras, que le había servido durante catorce años, y a quien al parecer se le debían todavía 15.000 maravedís. *Ibidem*, libro 5, f. 97, nº 2. El 26 de junio del mismo año los monarcas también mandaron a los testamentarios que pagasen al comendador Mota la mitad que todavía faltaba por entregarle de los 30.000 maravedís que se le debían. *Ibidem*, libro 5, f. 168, nº 1. Y el 16 de noviembre del mismo año ordenaron al doctor Bartolomé de Palacios Rubios, Juez mayor de Vizcaya, que realizase una pesquisa sobre muchos bienes que en joyas y dinero había dejado Alonso de Burgos, y que se encontraban encubiertos en poder de muy diferentes personas. AGS, *Registro General del Sello*, 11-1501, f. 14. Finalmente, el 20 de noviembre, se ordenó que los testamentarios del prelado y el mencionado Juez mayor de Vizcaya realizasen una averiguación general sobre todas las deudas que tenía pendientes de pagar Alonso de Burgos antes de morir y sobre el valor global de sus bienes, y en particular el de una heredad llamada la Cistérniga, para que con todo ello pagasen lo debido a los acreedores del prelado,

informando al Consejo en el caso de que dichos bienes no alcanzasen para cubrir la totalidad de las deudas. AGS, *Registro General del Sello*, 11-1501, f. 22.